

RESOLUCION No. 7141

18 AGO 2017

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO
SEGUIDO CONTRA LA FUNDACIÓN ABRIGO, IDENTIFICADA CON NIT 900.212.690-7.

LA DIRECCIÓN GENERAL DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR -
CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS

En ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 16 de la Ley 1098 de 2006, los artículos 35 y siguientes de la Resolución 3899 de 2035 del ICBF, modificada y adicionada por la Resolución 3435 de 2016, lo preceptuado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el Decreto 987 de 2012 y,

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Dirección General del ICBF, resolver en derecho el proceso administrativo sancionatorio adelantado en contra de la **FUNDACION ABRIGO**, todo ello en garantía del derecho fundamental constitucional al debido proceso.

1. ANTECEDENTES Y PRUEBAS

Que con memorando radicado No. I-2015-040189 del 03 de junio de 2015, la Jefe de la Oficina Asesora Jurídica ICBF, remitió a la Jefe de la Oficina de Aseguramiento de la Calidad (E), comunicación radcada en el SIM con No. 27913395 del 27 de mayo de 2015, remitida vía correo electrónico por la Dra. Piedad Villegas Arcany, Profesional del ICBF Regional Risaralda, en la que ponen en conocimiento petición hecha por el Representante Legal de la **FUNDACION ABRIGO**, Cuyo texto se transcribe: "CASO RELACIONADO: 28041385 Cordial saludo: El presente es con el fin de hacerle llegar el registro que se relaciona en la referencia para proceder a darle el trámite correspondiente. DESCRIPCION DE LA PETICION: Se presenta a este despacho el señor Rodrigo Romero Director, Fundación y representante legal de la Fundación Abrigo manifestando que el ICBF le otorgó la Personería Jurídica 262 de 2008 en Bogotá. Pues su fundación afirma, trabaja en la prevención del Abuso Sexual. Solicita que desde el ICBF a Nivel Nacional Informen al ICBF Risaralda que el ICBF Si otorgo dicha Personería y que si los entes del SNBF solicitan dicha información que la den con responsabilidad certificando que si tienen personería jurídica del ICBF por lo siguiente: 1. Varios colegios han llamado al ICBF Risaralda y no les dice que el ICBF otorgó personería jurídica, lo que está ocasionando que las comunidades desconfíen de su trabajo. En el ICBF a Nivel Nacional, donde le otorgaron la personería jurídica le dijeron que Si podían utilizar el Logosímbolo del ICBF, al lado de la personería jurídica, en tamaño pequeño, pero aquí en la regional le dicen que NO se puede utilizar el logo institucional del ICBF; SOLO es utilizado por aquellas instituciones que tienen contratos de aporte suscritos con el ICBF. Por lo anterior solicita que el ICBF a Nivel Nacional oriente a la Regional Risaralda sobre la información que debe dar a la comunidad frente a su caso," (Subrayado fuera del texto) (visto a folio 3 y 4)

Que dentro de las peticiones registradas en el SIM con No. 27913395, 28041395 y 1760377634, se presentaron las siguientes quejas contra la mencionada fundación, cuyo texto se transcribe: "Observaciones Adjuntas".

- "Correo electrónico de fecha 06 de mayo de 2015 del CENTRO EDUCATIVO DEJANDO HUELLAS dirigido a MARIA ELENA VELASQUEZ VELEZ en el que el Señor JUAN MANUEL MEDINA L, Administrador, manifiesta: "Buenas tardes, la presente es con el fin de solicitar muy respetuosamente (sic) me informen si la FUNDACIÓN ABRIGO, identificada

RESOLUCION No. 7141

18 AGO 2017

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO SEGUIDO CONTRA LA FUNDACIÓN ABRIGO, IDENTIFICADA CON NIT 900.212.690-7.

con la PERSONERÍA JURÍDICA 262 DEL BIENESTAR FAMILIAR, es real o es un engaño, pues el día de hoy se acercaron a nuestra institución con un volante y un sobre el cual adjunto y una tarjeta de presentación y solicitaron un aporte de \$10.000 por alumno. No sabemos si esto es real o es un fraude y por eso para curarnos en salud, solicitamos nos informen si esa fundación es real o por el contrario es un fraude y ponerlo en conocimiento de las autoridades competentes". (Visto a folio 5)

- Correo electrónico de fecha 14 de mayo de 2015 en el que la funcionaria PIEDAD VILLEGAS ARCANY señala: "ALERTA FUNDACIÓN ABRIGO BUENA TARDE LES DESEO. DE LA MANERA MÁS COMEDIDA LES SOLICITO ANALIZAR ESTA SITUACIÓN NARRADA EN ESTE DESPACHO POR UN COMPAÑERO DEL ICBF A QUIEN LO ABORDÓ UN EMPLEADO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA JUAN XXIII: "En el colegio Juan XXIII están repartiendo sobres desocupados para los niños desamparados y dicen que tiene convenio con el ICBF". Solicitan investigación, pues saben que el ICBF no opera de esa manera, pidiendo plata. Por Whatsapp me enviaron fotografías del volante y del sobre en el cual está el Logo del ICBF". AGRADEZCO ORIENTACIONES PARA ABORDAR ESTA SITUACIÓN..." (Visto a folio 5)
- "Usuario Via portal informa: "Este señor tiene una fundación que se llama Fundación Abrigo, con personería jurídica de ICBF 262, pide constantemente dineros para unos supuestos niños que atiende, yo misma le di dinero para su fundación pero todo resulto ser una mentira, ya que este señor se lucra directamente del dinero y no hace ningún tipo de atención a los niños, puedo adjuntar las pruebas que se requiera, solicito a ICBF seccional Pereira su intervención para que este señor no siga robando dinero más cuando ostenta tener personería jurídica de ICBF y evidentemente no se le ha hecho ningún seguimiento". (Visto a folio 17).

Que de las quejas antes transcritas mediante memorando S-2015-252954-0101 del 06 de julio de 2015, dirigido a la Directora Regional ICBF Risaralda, la Jefe de la Oficina de Aseguramiento de la Calidad solicitó soportes documentales, fotográficos, testimoniales que permitieran respaldar las mencionadas irregularidades.

Que con memorando con radicado S-2015-252456-0101 dirigido a la Directora del ICBF Regional Bogotá, la Jefe de la Oficina de Aseguramiento de la Calidad, solicito "remitir copia completa del expediente de LA FUNDACIÓN ABRIGO, cuya personería jurídica fue otorgada mediante Resolución No. 262 de fecha 11 de marzo de 2008, por la Dirección ICBF Regional Bogotá." (Visto a folio 18), en respuesta a la anterior solicitud, la Regional Bogotá aportó:

- Copia de las solicitudes de personería jurídica para la FUNDACIÓN ABRIGO, suscritas por el señor Rodrigo H. Romero A, Presidente de la Fundación, radicadas en la Regional con los números 039967 del 06 de noviembre de 2007 y 4562 del 11 de febrero de 2008. (Visto a folios 19 y 21 reverso).
- Copia del acta de constitución, aprobación de estatutos, elección de dignatarios y órganos de fiscalización. (Visto a folio 22).
- Copia de los estatutos de la Fundación. (Visto a folios 23-25).
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía número 79.708.443 del señor Rodrigo Hernán Romero Agudelo, Representante Legal de la Fundación. (Visto a folio 29).

RESOLUCION No. **7141**

18 AGO 2017

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO
SEGUIDO CONTRA LA FUNDACIÓN ABRIGO, IDENTIFICADA CON NIT 900.212.690-7.**

- Copia del concepto del Coordinador Jurídico de la Regional Bogotá, de fecha 10 de marzo de 2008, respecto de la procedencia del reconocimiento de la personería jurídica a la **FUNDACIÓN ABRIGO**. (Visto a folio 33 reverso)
- Copia de la Resolución 262 de fecha 11 de marzo de 2008, por medio de la cual la Directora de la Regional Bogotá del ICBF, reconoce personería jurídica y aprueba estatutos a la entidad sin ánimo de lucro denominada **FUNDACIÓN ABRIGO**. (Visto a folios 34-35)
- Copia del acta de notificación de la Resolución 262 de 11 de marzo de 2008 de fecha 14 de marzo de 2008. (Visto a folio 36)

Que por memorando No. 054533 del 27 de julio de 2015, la Jefe de la Oficina de Aseguramiento de la Calidad da traslado a la Jefe de la Oficina Asesora Jurídica la información anexa a la Petición SIM No. 27913395, 28041385 y 1760377634, con el fin de establecer viabilidad de iniciar acciones penales en contra del Representante Legal de la **FUNDACIÓN ABRIGO** (visto a folio 47).

Que mediante correo electrónico de fecha 01 de septiembre de 2015, Piedad del C. Villegas Arcany, Profesional Universitaria de servicios de atención del ICBF Regional Risaralda, envía el siguiente registro: "Se realizó una observación de tipo 'Anexo'. De: *juliana Piamonté [mailto:julipia55@gmail.com]* Enviado el: martes, 01 de septiembre de 2015 9:27 a. m. Para: Piedad del Consuelo Villegas Arcany Asunto: Re: P SIM 1760377634 Buenos Días En mi denuncia aporte pruebas de los dineros que este señor pide, en los cuales yo misma di para esta fundación, pero que lamentablemente el problema es porque este "Señor" no me da el comprobante de mismo, al visitar la dirección de la famosa fundación, me doy cuenta que es una fachada, una farsa y que él no atiende ningunos menores allí, simplemente vive en esa casa, a veces entrega regalitos en barrios una vez por año, que fue donde lo contacte, pero el realmente se está robando el dinero que está recaudando. Mi solicitud es que investiguen esta fundación y que ustedes mismos comprueben que, justificando que tienen supuesta personería jurídica de ICBF, recogen dinero que no va precisamente para atender a los niños, sino que este señor obtiene para sí mismo. También puede visitar su "pagina" en internet, donde observará todas las mentiras que dice www.fundacionabrigo.wix.com/paginaweb. En la imagen adjunta está la dirección también y las supuestas personas que hacen parte de la "junta directiva". Solo les pido que intervengan esta fundación, comprueben a dónde va el dinero que este señor pide, para que no sigamos cayendo más incautos en esta trampa. Gracias Juliana Piamonte Villegas". (Visto a folio 48) (Subrayado y Negrilla fuera de texto)

Adicionalmente adjuntó a la comunicación electrónica los siguientes soportes documentales:

- Copia "BONO DE SOLIDARIDAD Fundación Abrigo "MUCHOS, SOMOS POCOS" Responsables: Fundación Abrigo Personería Jurídica 262 ICBF." (Visto a folio 49)
- Copia Instructivo y Sobre: "La Fundación Abrigo Es una entidad sin ánimo de lucro que ayuda, atiende, rescata y protege menores víctimas del abuso sexual, la prostitución (sic) y el maltrato. Trabajamos bajo la Personería Jurídica 262 del ICBF. Desarrollamos en las instituciones educativas un programa denominado "SEMILLITAS" Tu misión, si decides aceptarla, es ayudarnos a ayudar a estos niñ@s, *Se te entregará un sobrecito con el propósito de que busques 10 miembros de tu familia que puedan y quieran aportarte \$1.000 c/u, *Apuntarás los nombres en cada uno en los espacios denominado "Donantes" del sobre. *Cumplidos los 10 integrantes sellarás el sobre y escribirás tu nombre y colegio *Lo llevaras a tu colegio donde "Carlitos" nuestro osito mascota lo recibirá y lo llevará a los niños de la Fundación. Si cumples tu misión entrarás en la rifa de una Cuatrimoto a gasolina Un play

RESOLUCION No. 7141

18 AGO 2017

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO SEGUIDO CONTRA LA FUNDACIÓN ABRIGO, IDENTIFICADA CON NIT 900.212.690-7.

Station 4 y una bicicleta todoterreno. Recuerda que estarás erradicando de tu corazón la indiferencia y sembrando en el los valores de la solidaridad, el amor y la ayuda al prójimo, que tanto bien harán en tu vida. Gracias Amiguito por tu ayuda. Siempre estarás en nuestros corazones. DONACION \$1.000 C/U Fundación Abrigo Personería Jurídica 262 del Bienestar Familiar. (Visto a folios 50 y 51)

Que en consulta efectuada por internet, se encontraron publicadas las siguientes direcciones:

- <http://fundabrigo.es.tl/> que "La Fundación Abrigo presta atención Psicológica-espiritual (sic), para casos de maltrato y abuso sexual. Capacitación y sensibilización (sic) en colegios, jardines infantiles, alcaldías, etc. Llevando la psicología al alcance de los educadores. Igualmente se indica en la página mencionada: "Fundación **abrigo** Personería Jurídica 262 del ICBF" (Visto a folio 58)
- https://www.youtube.com/watch?v=pD0_4BXJOg8 un video promocional del evento denominado 1er Teleradiotón Pereira en Expofuturo contra el abuso sexual infantil, al final del video muestra el afiche con la información del citado evento, que al parecer se llevó cabo el día 25 de julio de 2015, en el que se aprecia el logo de la FUNDACIÓN ABRIGO y el mismo símbolo que se encuentra impreso en el sobre de donación. (Visto a folio 59).
- <https://es-la.facebook.com/UnicentroPereira/posts/171092519650152> la información que a continuación se transcribe: "Buen día Mi nombre es Rodrigo Romero director de la Fundación Abrigo entidad sin ánimo de lucro que rescata y protege menores en situación de vulnerabilidad (abuso sexual, maltrato, abandono...) trabajamos bajo la Personería Jurídica 262 del ICBF en zonas con el Cofre y la vereda San Isidro (Puerto Caldas Risaralda). Somos una entidad de Bogotá que se traslada hace 3 años para ayudar a los menores de esta zona. Hemos desarrollado un **programa de captación de recursos** llamado "abrázame por un niño". Nuestro osito se traslada a los principales centros comerciales dando abrazos a todas las personas brindando el cariño y el amor que ya a muchos se nos ha olvidado **en pro de recibir ayudas para los regalos de los menores de la fundación**. En palabras más claras el osito junto con una acompañante se trasladan por todo el Centro Comercial abrazando y explicando al público que es la fundación y a que nos dedicamos, las personas voluntariamente darán algún aporte a la entidad. La labor se efectuara (si ustedes no lo permiten) desde el día 16 de noviembre hasta el 16 de diciembre los días Viernes, sábado y domingo de 4 pm en adelante. Agradecemos enormemente la oportunidad que nos brinde, siempre los llevaremos en el corazón. Pdta/ la labor se realizó con gran éxito en Unicentro Bogotá hace 4 años como posible referencia. Pueden conocernos en www.fundabrigo.es.tl". (Subrayado y Negrilla fuera del texto)

Aunado a lo anterior, en Acta No. 5 de la reunión del Comité de Inspección Vigilancia y Control del ICBF, de fecha 15 de julio de 2015, se indicó que la **FUNDACIÓN ABRIGO** no tiene licencia de funcionamiento para operar ninguna modalidad; así mismo, la mencionada institución tampoco ha suscrito contrato o convenio alguno con el ICBF. (Visto a folios 43 y 46)

Que como consecuencia de las diversas quejas y denuncias que anteceden en contra de la **FUNDACION ABRIGO**, y de acuerdo con el análisis de la documentación soporte de las mismas, el Comité de Inspección, Vigilancia y Control de la Sede de la Dirección General del ICBF en sesión No 5 del 15 de julio de 2015, conceptuó que existen méritos suficientes para adelantar Proceso Administrativo Sancionatorio en contra de la **FUNDACION ABRIGO**. Así mismo, remitir a la Oficina

RÉSOLUCION No. 7141

18 AGO 2017

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO
SEGUIDO CONTRA LA FUNDACIÓN ABRIGO, IDENTIFICADA CON NIT 900.212.690-7.**

Asesora Jurídica los antecedentes del caso con el fin de interponer la correspondiente denuncia penal. (Visto a folios 43 al 46)

Que por lo anterior, esta Dirección General mediante Auto No. 035 del 11 de julio de 2016, formuló a la **FUNDACION ABRIGO**, identificada con el NIT. 900.212.690-7, tres cargos, así:

"CARGO PRIMERO: La **FUNDACIÓN ABRIGO**, identificada con NIT. 900.212.690-7, presuntamente habría incurrido en falta que se concretaría en: La entidad no cuenta con Licencia de Funcionamiento para prestar servicios de protección integral a los niños, niñas, adolescentes y a sus familias, es preciso reiterar que la Fundación Abrigo a través de su representante legal y en la información impresa señala que ayuda, atiende, rescata y protege menores víctimas del abuso sexual, todo lo cual exige licencia de funcionamiento otorgada por el ICBF.

Normas presuntamente violadas: El artículo 44 de la Constitución Política; el artículo 12 de la Resolución 3899 de 2010.

Sanción procedente en caso de ser acreditada la falta: La sanción prevista, para el evento de que la falta imputada sea acreditada, es la establecida en el Numeral 4 del artículo 42 de la Resolución No. 3899 de 2010, cuyo tenor literal es el siguiente:

"Artículo 41. Causales de cancelación de personas jurídicas. Son causales para cancelar la personería jurídica, las siguientes: (...)

4. Cuando a una persona jurídica se le ha cancelado o no solicitó la renovación de la Licencia de funcionamiento y persiste en el manejo del programa o modalidad del ICBF, sin Licencia de Funcionamiento.

CARGO SEGUNDO: La **FUNDACIÓN ABRIGO**, identificada con NIT. 900.212.690-7, presuntamente habría incurrido en falta que se concretaría en: La entidad al parecer desarrolló programas o actividades que no corresponden a los fines sociales para los cuales fue creada la persona jurídica, vale decir el recaudo de dinero de la comunidad para supuestamente desarrollar los programas o modalidades de protección de niños, niñas y adolescentes.

Normas presuntamente violadas: El numeral 1 del artículo 40 de la Resolución 3899 de 2010.

Sanción procedente en caso de ser acreditada la falta: La sanción prevista, para el evento de que la falta imputada sea acreditada, es la establecida en el Numeral 1 del artículo 40 de la Resolución No. 3899 de 2010, cuyo tenor literal es el siguiente:

ARTÍCULO 40. CAUSALES DE SUSPENSIÓN DE PERSONERIAS JURÍDICAS. Son causales para suspender la Personería Jurídica las siguientes:

1. Cuando se desvíen los objetivos previstos en los estatutos, o se desarrollen programas o actividades que no correspondan a los fines sociales para los cuales fue creada la persona jurídica, (...)"

CARGO TERCERO: La **FUNDACIÓN ABRIGO**, identificada con NIT. 900.212.690-7, presuntamente habría incurrido en falta de diligencia de acuerdo con las manifestaciones de su representante legal y en la información impresa señala que ayuda, atiende, rescata y protege menores víctimas del abuso sexual, desconociendo que la protección integral de niños, niñas y adolescentes es el reconocimiento como sujetos de derechos, la garantía y cumplimiento de los mismos, la prevención de su amenaza o vulneración y la seguridad de su restablecimiento inmediato en desarrollo del principio del interés superior. Y que al parecer omitió el deber legal de dar aviso o denunciar por

RESOLUCION No. 7141

18 AGO 2017

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO
SEGUIDO CONTRA LA FUNDACIÓN ABRIGO, IDENTIFICADA CON NIT 900.212.690-7.**

cualquier medio, los delitos o las acciones que vulneren o amenacen a los niños, niñas y adolescentes."

Normas presuntamente violadas: Los artículos 7 y numeral 4 del artículo 40 de la Ley 1098 de 2006.

Sanción procedente en caso de ser acreditada la falta: La sanción prevista, para el evento de que la falta imputada sea acreditada, es la establecida en el Numeral 3 del artículo 37 de la Resolución No. 3899 de 2010, cuyo tenor literal es el siguiente:

ARTÍCULO 37. CUASALES PARA REQUERIMIENTO POR ESCRITO. Son causales para requerir por escrito a una persona jurídica las siguientes: (...)

3. Cuando las instituciones no se sometan al cumplimiento de las disposiciones y normas vigentes para la prestación del servicio de atención a los niños, niñas y adolescentes. (...) (Visto a folio 65 al 71)

Que mediante memorandos del 18 de julio de 2016 radicados con los Nos. 347349 y 347089, la Jefe de la Oficina de Aseguramiento de la Calidad le solicitó a las Coordinadoras de los Grupos Jurídicos de la Regionales ICBF Bogotá y Risaralda, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo sexto del Auto de Cargos No. 035 del 11 de julio de 2016, efectuar la notificación del mismo al Representante Legal de la **FUNDACION ABRIGO**. (Folio 72 y 73)

Que con memorando del 24 de agosto de 2016 radicado con el No. 420021, la Coordinadora del Grupo Jurídico de la Regional ICBF Risaralda remitió a la Oficina de Aseguramiento de la Calidad soportes de los trámites efectuados a fin de llevar a cabo la notificación del auto de cargos No. 035 del 11 de julio de 2016, los cuales se describen a continuación. (Folios 74)

- Que con oficio del 22 de julio de 2016 radicado con el No. 357675 la Coordinadora del Grupo Jurídico de la Regional ICBF Risaralda, remitió al Representante Legal de la **FUNDACION ABRIGO** citación a la siguiente dirección: Manzana 3, casa 47 barrio San Marcos – Cuba de la ciudad de Pereira, para que compareciera a la Oficina del Grupo Jurídico de la Regional con el fin de realizar la notificación personal del Auto de Cargos No. 035 del 11 de julio de 2016, sin embargo la misma fue devuelta por la empresa de Servicios Postales Nacionales S.A., 4-72, con la causal de "Desconocido", según guía de correo certificado No.RN608539265CO. (Folios 75 y 76)
- Así mismo mediante oficio del 22 de julio de 2016 radicado con el No. 357677 la Coordinadora del Grupo Jurídico de la Regional ICBF Risaralda, remitió al Representante Legal de la **FUNDACION ABRIGO** citación a la siguiente dirección: Calle 56 No 85 i -06 Barrio los Monjes de la ciudad de Bogotá, a fin de realizar igualmente la notificación personal del Auto de Cargos No. 035 del 11 de julio de 2016, sin embargo la misma también fue devuelta por la empresa de Servicios Postales Nacionales S.A., 4-72, con la causal de "Dirección Errada", según guía de correo certificado No.RN608539248CO. (Folios 77 y 78)

Que con memorando del 31 de agosto de 2016 radicado con el No. 433786, la Coordinadora del Grupo Jurídico de la Regional ICBF Bogotá remitió a la Oficina de Aseguramiento de la Calidad los soportes de la notificación por aviso que realizó del auto de cargos No. 035 del 11 de julio de 2016, lo anterior ante la imposibilidad de efectuar la notificación personal del Auto de Cargos, en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. (Folios 87)

RESOLUCION No. 7141

18 AGO 2017

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO SEGUIDO CONTRA LA FUNDACIÓN ABRIGO, IDENTIFICADA CON NIT 900.212.690-7.

Que el citado auto se publicó en la página web del ICBF, se fijó en la cartelera de la Dirección General del ICBF y de la Regional ICBF Risaralda, tanto el aviso, como el Auto de Cargos No. 035 del 11 de julio de 2016, a partir de las 8:00 a.m., del día 28 de septiembre de 2016 hasta las 5:00 p.m. del 04 de octubre de 2016. (Folios 95,98 y 103)

Que el Auto No. 035 del 11 de julio de 2016 quedó notificado el 05 de octubre de 2016, sin embargo dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación por aviso, la **FUNDACION ABRIGO** no presentó descargos ni allegó pruebas.

Que mediante Auto No. 033 del 26 de mayo de 2017, se dio por agotada la etapa probatoria dentro del proceso administrativo sancionatorio seguido contra la **FUNDACION ABRIGO** y se corrió traslado para que presentara los alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la comunicación del mismo. (Folio 153)

Que en atención que se desconoce el domicilio del Representante Legal de la **FUNDACION ABRIGO**, se procedió a realizar lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, publicando en la página web del ICBF y fijando en la cartelera de la Dirección General del ICBF y de la Regional ICBF Risaralda, tanto el aviso, como la comunicación y el auto No. 033 del 26 de mayo de 2017, a partir de las 8:00 a.m., del día 09 de junio de 2017 hasta las 5:00 p.m. del 15 de junio de 2017. (Folios 155 al 164)

Que el Auto No. 033 del 26 de mayo de 2017 quedó notificado por aviso el 16 de junio de 2017, sin embargo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes la **FUNDACION ABRIGO** no presentó alegatos.

2. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Se procede a resolver de fondo la presente investigación, sin embargo, es necesario advertir que, a pesar de haberse surtido en debida forma las notificaciones de todas las etapas procesales por parte de esta Dirección General, de acuerdo con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la **FUNDACION ABRIGO** no ejerció su derecho a la defensa, pues no presentó descargos, pruebas ni alegatos.

Es importante señalar que el debido proceso debe entenderse como una manifestación del Estado que busca proteger al individuo frente a las actuaciones de las autoridades públicas, procurando en todo momento el respeto a las formas propias de cada juicio. El artículo 29 del ordenamiento constitucional lo consagra expresamente *"para toda clase de actuaciones judiciales o administrativas"*.

Así entonces, las situaciones de controversia que surjan de cualquier tipo de proceso, requieren de una regulación jurídica previa que limite los poderes del Estado y establezcan el respeto de los derechos y obligaciones de los sujetos procesales, de manera que ninguna actuación de las autoridades dependa de su propio arbitrio, sino que se encuentren sujetas a los procedimientos señalados en la ley o los reglamentos.

Sobre las garantías del debido proceso administrativo, la Corte Constitucional ha señalado:

"La Sala Plena de esta Corporación señaló, entre otras garantías al debido proceso administrativo que debían incluirse para asegurar la defensa de los administrados, las



Página 7 de 13

RESOLUCION No. **7141**

18 AGO 2012

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO SEGUIDO CONTRA LA FUNDACIÓN ABRIGO, IDENTIFICADA CON NIT 900.212.690-7.

siguientes: "Los derechos a: (i) ser oído durante toda la actuación, (ii) a la notificación oportuna y de conformidad con la ley, (iii) a que la actuación se surta sin dilaciones injustificadas, (iv) a que se permita la participación en la actuación desde su inicio hasta su culminación, (v) a que la actuación se adelante por autoridad competente y con el pleno respeto de las formas propias previstas en el ordenamiento jurídico, (vi) a gozar de la presunción de inocencia, (vii) al ejercicio del derecho de defensa y contradicción, (viii) a solicitar, aportar y controvertir pruebas, y (ix) a impugnar las decisiones y a promover la nulidad de aquellas obtenidas con violación del debido proceso"¹ (Negrilla y subrayado fuera de texto)

Según lo previsto en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en los procesos sancionatorios, el auto de cargos se notificará personalmente y los investigados podrán presentar dentro de los 15 días siguientes a la notificación, los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer.

Por su parte los artículos 67 y 69 del CPACA, establecen las formalidades para surtir la notificación personal y por aviso:

"Artículo 67. Notificación personal. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa se notificarán personalmente al interesado, a su representante o apoderado, o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse.

En la diligencia de notificación se entregará al interesado copia íntegra, auténtica y gratuita del acto administrativo, con anotación de la fecha y la hora, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse y los plazos para hacerlo.

El incumplimiento de cualquiera de estos requisitos invalidará la notificación.

La notificación personal para dar cumplimiento a todas las diligencias previstas en el inciso anterior también podrá efectuarse mediante una cualquiera de las siguientes modalidades:

1. *Por medio electrónico.* Procederá siempre y cuando el interesado acepte ser notificado de esta manera.

La administración podrá establecer este tipo de notificación para determinados actos administrativos de carácter masivo que tengan origen en convocatorias públicas. En la reglamentación de la convocatoria impartirá a los interesados las instrucciones pertinentes, y establecerá modalidades alternativas de notificación personal para quienes no cuenten con acceso al medio electrónico.

2. *En estrados.* Toda decisión que se adopte en audiencia pública será notificada verbalmente en estrados, debiéndose dejar precisa constancia de las decisiones adoptadas y de la circunstancia de que dichas decisiones quedaron notificadas. A partir del día siguiente a la notificación se contarán los términos para la interposición de recursos.

¹ Corte Constitucional. Sentencia C-083 de 2015. M.P. Gloria Stella Ortiz Delgado.

RESOLUCION No. 7141

18 AGO 2017

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO
SEGUIDO CONTRA LA FUNDACIÓN ABRIGO, IDENTIFICADA CON NIT 900.212.690-7.**

(...)

Artículo 69. Notificación por aviso. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Quando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso. (subrayado fuera de texto)

En el expediente se dejará constancia de la remisión o publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación personal”.

En cumplimiento de lo anterior, y de lo ordenado en el artículo quinto del Auto de Cargos No.035 del 11 de julio de 2016, este Instituto respetuoso de las garantías propias del debido proceso, con oficios del 19 de julio de 2016 radicados con No. 352024 y 352025 (folios 92 y 93), y del 22 de julio de 2016 radicados No. 357675 y 357677 (folios 75 y 77), remitió al Representante Legal de la **FUNDACION ABRIGO** citación para que compareciera a la Oficina del Grupo Jurídico de la Regional ICBF Bogotá y a la Oficina del Grupo Jurídico de la Regional ICBF Risaralda respectivamente, con el propósito de realizar la notificación personal, sin embargo, las citaciones fueron devueltas por la empresa de Servicios Postales Nacionales S.A., 4 - 72, con las causales de “Desconocido” y “Dirección Errada”, tal como obra en las guías de correo certificado No. RN608539265CO, RN608539248CO, RN613760664CO y RN60757813CO, vistos en folios 75 al 78 y 90 al 93 del expediente. Sin embargo en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo se procedió a publicar en la página web del ICBF, y a fijar en la cartelera de la Dirección General del ICBF y de la Regional ICBF Risaralda, tanto el aviso, como el Auto de Cargos No. 035 del 11 de julio de 2016, a partir de las 8:00 a.m., del día 28 de septiembre de 2016 hasta las 5:00 p.m. del 04 de octubre de 2016. En este orden de ideas, el Auto No. 035 del 11 de julio de 2016 quedó notificado el 05 de octubre de 2016, pero dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación, la **FUNDACION ABRIGO** no presentó descargos, venciendo la oportunidad legal el día 27 de octubre de 2016.

Posteriormente mediante Auto No. 033 del 26 de mayo de 2017, se dio por agotada la etapa probatoria y de acuerdo con lo establecido en el artículo 48 del CPACA, se corrió traslado al investigado por diez (10) días hábiles para que presentara los alegatos de conclusión respectivos. Que en atención a que se desconoce el domicilio del Representante Legal de la **FUNDACION ABRIGO**, se procedió a publicar en la página web del ICBF y fijar en la cartelera de la Dirección General del ICBF y de la Regional ICBF Risaralda, tanto el aviso, como la comunicación y el auto No. 033 del 26 de mayo de 2017, a partir de las 8:00 a.m., del día 09 de junio de 2017 hasta las 5:00 p.m. del 15 de junio de 2017, quedando notificado por aviso el 16 de junio de 2017, no

RESOLUCION No. **7141**

18 AGO. 2017

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO
SEGUIDO CONTRA LA FUNDACIÓN ABRIGO, IDENTIFICADA CON NIT 900.212.690-7.**

obstante dentro de los diez (10) días siguientes la **FUNDACION ABRIGO** no presentó alegatos, venciendo la oportunidad legal el día 05 de julio de 2017.

De acuerdo con lo expuesto y en vista que la **FUNDACION ABRIGO**, no controvertió ni desvirtuó los cargos que se le formularon mediante el Auto No. 035 del 11 de julio de 2016, esta Dirección General confirma las faltas que se concretan en:

1. No contar con Licencia de Funcionamiento otorgada por el ICBF, para prestar servicios de protección integral a los niños, niñas, adolescentes y a sus familias. *(La Fundación Abrigo a través de su representante legal y de las pruebas que obran en el expediente señala que ayuda, atiende, rescata y protege menores víctimas del abuso sexual, todo lo cual exige licencia de funcionamiento otorgada por el ICBF)*
2. Desarrollar programas o actividades que no corresponden a los fines sociales para los cuales fue creada la persona jurídica. *(El recaudo de dinero de la comunidad para supuestamente desarrollar los programas o modalidades de protección de niños, niñas y adolescentes)*
3. Falta de diligencia de acuerdo con las manifestaciones de su representante legal y en la información impresa señala que ayuda, atiende, rescata y protege menores víctimas del abuso sexual, desconociendo que la protección integral de niños, niñas y adolescentes es el reconocimiento como sujetos de derechos, la garantía y cumplimiento de los mismos, la prevención de su amenaza o vulneración y la seguridad de su restablecimiento inmediato en desarrollo del principio del interés superior. Y que al parecer omitió el deber legal de dar aviso o denunciar por cualquier medio, los delitos o las acciones que vulneren o amenacen a los niños, niñas y adolescentes.

Los anteriores resultados vulneraron lo dispuesto en: el artículo 44 de la Constitución Política; los artículos 7 y numeral 4 del artículo 40 de la Ley 1098 de 2006; y los artículos 12 y 40 de la Resolución 3899 de 2010.

2.1. DE LA SANCIÓN

Al respecto del tema de las sanciones administrativas, la Corte Constitucional ha señalado:

"3.3.3. Sin embargo, la potestad sancionadora administrativa se diferencia cualitativamente de la potestad punitiva penal. Con la potestad punitiva penal, además de cumplirse una función preventiva, se protege "el orden social colectivo, y su aplicación persigue esencialmente (sin perjuicio de la concurrencia de otros fines difusos) un fin retributivo abstracto, expiatorio, eventualmente correctivo o resocializador, en la persona del delincuente", mientras que con la potestad administrativa sancionatoria se busca garantizar la organización y el funcionamiento de las diferentes actividades sociales. La Corte ha resaltado que la potestad sancionadora de la administración es un medio necesario para alcanzar los objetivos que ella se ha trazado en el ejercicio de sus funciones. En efecto, "[l]a fracción de poder estatal radicada en cabeza de la administración, se manifiesta a través de una gama de competencias o potestades específicas (de mando, ejecutiva o de gestión, reglamentaria, jurisdiccional y sancionadora), que le permiten a aquella cumplir con las finalidades que le son propias".

RESOLUCION No. **7141**

18 AGO 2017

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO SEGUIDO CONTRA LA FUNDACIÓN ABRIGO, IDENTIFICADA CON NIT 900.212.690-7.

*Por ello, "se ha expresado, en forma reiterada, que i) **la potestad sancionadora como potestad propia de la administración es necesaria para el adecuado cumplimiento de sus funciones y la realización de sus fines**, pues ii) permite realizar los valores del orden jurídico institucional, mediante la asignación de competencias a la administración que la habilitan para imponer a sus propios funcionarios y a los particulares el acatamiento, inclusive por medios punitivos, de una disciplina cuya observancia propende indudablemente a la realización de sus cometidos y iii) constituye un complemento de la potestad de mando, pues contribuye a asegurar el cumplimiento de las decisiones administrativas."*² (Negrilla fuera de texto)

La potestad sancionatoria de la administración busca encaminar la conducta de las personas naturales o jurídicas, cuando se transgreden disposiciones que deben ser cumplidas de manera perentoria, además es necesaria para el adecuado cumplimiento de sus funciones y la realización de sus fines, es por ello que según lo dispuesto en el artículo 36 de la Resolución No. 3899 de 2010, "cuando una persona jurídica incumpla las normas de protección integral y garantía de los derechos de los niños, niñas, adolescentes y sus familias se aplicaran **las siguientes sanciones administrativas**, sin perjuicio de la responsabilidad civil, penal y fiscal a que hubiere lugar:

1. *Requerimiento por escrito.*
2. *Suspensión de la licencia de funcionamiento hasta por un año.*
3. *Cancelación de la licencia de funcionamiento.*
4. *Suspensión de la Personería Jurídica, hasta por un año.*
5. **Cancelación de la Personería Jurídica."** (Negrilla fuera de texto)

Ahora bien, la **FUNDACION ABRIGO** no hizo uso de su derecho de defensa y contradicción y no desvirtuó los cargos formulados mediante el Auto No. 035 del 11 de julio de 2016, razón por la cual esta Dirección General los confirma, en consecuencia se le impondrá la sanción establecida en el artículo 41 de la Resolución No. 3899 de 2010, esto es, Cancelación de la Personería Jurídica, por las siguiente causal: "4. Cuando a una persona jurídica se le ha cancelado o no solicitó la renovación de la Licencia de funcionamiento y persiste en el manejo del programa o modalidad del ICBF, sin Licencia de Funcionamiento".

Que en mérito de lo expuesto, esta Dirección General,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: : IMPONER como sanción a la **FUNDACION ABRIGO**, identificada con el NIT 900.212.690-7, la **CANCELACIÓN DE LA PERSONERIA JURIDICA** reconocida mediante la **Resolución No. 262 de fecha 11 de marzo de 2008**, proferida por la Directora del ICBF Regional Bogotá, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente la presente Resolución al representante legal de la **FUNDACION ABRIGO**, identificada con NIT 900.212.690-7, o al apoderado que designe, en

² Corte Constitucional. Sentencia C-616 de 2002. M.P. Manuel José Cepeda Espinosa.

RESOLUCION No. **7141**

18 AGO. 2017

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO
SEGUIDO CONTRA LA FUNDACIÓN ABRIGO, IDENTIFICADA CON NIT 900.212.690-7.**

los términos establecidos en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo previo el envío de citación que para tal efecto se haga en la Manzana 3, casa 47 barrio San Marcos – Cuba de la ciudad de Pereira y a la Calle 56 No 85 i -06 Barrio los Monjes de la ciudad de Bogotá, haciéndole saber que contra ella procede el Recurso de Reposición ante esta Dirección General, el cual debe interponerse por escrito en el momento de su notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a la misma.

PARÁGRAFO: De conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se procederá a notificar por aviso si luego de transcurridos cinco (5) días del envío de la citación la apoderada de la Representante Legal de la **FUNDACION ABRIGO** no compareciere a la notificación personal, el cual se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o pidan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del Acto Administrativo. El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar del destino.

ARTÍCULO TERCERO: COMISIONAR al Grupo Jurídico de la Regional ICBF Risaralda y a la Oficina de Aseguramiento de la Calidad del ICBF, para que realicen la notificación indicada en el artículo segundo de esta providencia.

ARTÍCULO CUARTO: REGISTRAR la sanción impuesta en el presente acto administrativo, en el Registro de Sanciones de la Oficina de Aseguramiento de la Calidad de esta Dirección General, en atención a lo dispuesto por el artículo 61 de la Resolución No. 3899 de 2010, modificada y adicionada por las Resoluciones 3435 y 9555 de 2016.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR el contenido de la presente Resolución al Grupo Jurídico de la Regional ICBF Risaralda para los fines pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO: COMUNICAR el contenido de la presente Resolución al Grupo Jurídico de la Regional ICBF Bogotá para los fines pertinentes.

ARTÍCULO SÉPTIMO: COMUNICAR el contenido de la presente Resolución a la Dirección de Protección de la Sede de la Dirección General para los fines pertinentes.

ARTÍCULO OCTAVO: COMUNICAR el contenido de la presente Resolución a la Fiscalía General de la Nación Fiscalía 175 Local de Bogotá D.C., dentro del proceso No 110016000049201513573, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO NOVENO: MANTENER EL EXPEDIENTE en la Oficina de Aseguramiento de la Calidad de esta Dirección General, a disposición de la **FUNDACIÓN ABRIGO**, su representante debidamente acreditado, o al apoderado que designe, para los fines pertinentes.

RESOLUCION No. **7141**

18 AGO. 2017.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO
SEGUIDO CONTRA LA FUNDACIÓN ABRIGO, IDENTIFICADA CON NIT 900.212.690-7.**

ARTICULO DÉCIMO: PUBLICAR el presente acto administrativo en la página web del ICBF dentro de los (15) días hábiles siguientes a la fecha de su ejecutoria, de conformidad con lo previsto por el artículo 63 de la Resolución No. 3899 de 2010, modificada y adicionada por las Resoluciones 3435 y 9555 de 2016.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los

18 AGO. 2017


 **KAREN ABUDINEN ABUCHAIBE**
Directora General

Proyectó: Diana Carolina Suarez Ruiz/ Revisó: Martha Isabel Vanegas Gutiérrez/ Luz Helena Gallego Campos / Luis Antonio Guerrero / Aprobó: Yanneth Moreno Romero, Luz Karime Fernández Castillo.

86

1111

87

1112

88

RESOLUCIÓN No. 9665

27 JUL 2018

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 7141 DEL 18 DE AGOSTO DE 2017, MEDIANTE LA CUAL SE DECIDIÓ EL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO SEGUIDO EN CONTRA DE LA FUNDACIÓN ABRIGO, IDENTIFICADA CON NIT. 900.212.690-7

LA DIRECTORA GENERAL (E) DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR
- CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS

En ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 16 de la Ley 1098 de 2006, los artículos 52 y siguientes de la Resolución 3899 de 2010 del ICBF, lo preceptuado en los artículos 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Decreto 987 de 2012, y el Decreto 1222 de 2018, y,

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Dirección General del ICBF resolver el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. 7141 del 18 de agosto de 2017, por el representante legal de la **FUNDACIÓN ABRIGO** todo ello en garantía del derecho fundamental constitucional al debido proceso.

1. ANTECEDENTES

Que con memorando radicado con el No. 040189 del 3 de junio de 2015, la Jefe de la Oficina Asesora Jurídica ICBF, remitió a la Jefe de la Oficina de Aseguramiento de la Calidad (E), comunicación radicada en el SIM con No. 27913395 del 27 de mayo de 2015, remitida vía correo electrónico por la Dra. Piedad Villegas Arcany, Profesional del ICBF, Regional Risaralda, en la que ponen en conocimiento petición hecha por el Representante Legal de la **FUNDACIÓN ABRIGO**, cuyo texto se transcribe:

"CASO RELACIONADO: 28041385 Cordial Saludo: El presente es con el fin de hacerle llegar el registro que se relaciona en la referencia para proceder a darle el trámite correspondiente. "DESCRIPCIÓN DE LA PETICIÓN: Se presenta a este despacho el señor Rodrigo Romero Director, Fundación y Representante Legal de la Fundación Abrigo manifestando que el ICBF le otorgó la Personería Jurídica 262 de 2008 en Bogotá. Pues su fundación afirma, trabaja en la prevención del Abuso Sexual. Solicita que desde el ICBF a Nivel Nacional Informen al ICBF Risaralda que el ICBF SI otorgó dicha personería y que si los entes del SNBF solicitan dicha información que la den con responsabilidad certificando que si tienen personería jurídica del ICBF por lo siguiente: 1. Varios colegios han llamado al ICBF Risaralda y no les dice que el ICBF otorgó personería jurídica, lo que está ocasionando que las comunidades desconfíen de su trabajo. En el ICBF a Nivel Nacional, donde le otorgaron la personería jurídica le dijeron que SI podían utilizar el Logosimbolo del ICBF, al lado de la personería jurídica, en tamaño pequeño, pero aquí en la regional le dicen que NO se puede utilizar el logo institucional del ICBF; SOLO es utilizado por aquellas instituciones que tienen contratos de aporte suscritos con el ICBF. Por lo anterior solicita que el ICBF a Nivel Nacional oriente a la Regional Risaralda sobre la información que debe dar a la comunidad frente a su caso. (Subrayado fuera del texto). (Folios 3 y 4 del expediente).

RESOLUCIÓN No.

9665

27 JUL 2018

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 7141 DEL 18 DE AGOSTO DE 2017, MEDIANTE LA CUAL SE DECIDIÓ EL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO SEGUIDO EN CONTRA DE LA FUNDACIÓN ABRIGO, IDENTIFICADA CON NIT. 900.212.690-7

Que dentro de las peticiones registradas en el SIM con No. 27913395, 28041395 y 1760377634, se presentaron las siguientes quejas contra la mencionada fundación, cuyo texto se transcribe: "Observaciones Adjuntas".

"Correo electrónico de fecha del 6 de mayo de 2015 del CENTRO EDUCATIVO DEJANDO HUELLAS dirigido a MARÍA ELENA VELÁSQUEZ VÉLEZ en el que el señor JUAN MANUEL MEDINA administrador manifiesta: "Buenas tardes, la presente es con el fin de solicitar muy respetuosamente (sic) me informe si la FUNDACIÓN ABRIGO, identificada con la PERSONERÍA jurídica 262 del Bienestar Familiar, es real o es un engaño, pues el día de hoy se acercaron a nuestra institución con un volante y un sobre el cual adjunto y una tarjeta de presentación y solicitaron un aporte de \$10.000 por alumno. No sabemos si esto es real o por el contrario es un fraude y ponerlo en conocimiento de las autoridades competentes".

"correo electrónico del 14 de mayo de 2015 en el que la funcionaria PIEDAD VILELGAS ARCANY señala: " ALERTA FUNDACIÓN ABRIGO BUENA TARDE LES DESEO DE LA MANERA MAS COMEDIDA LES SOLICITO ANALIZAR ESTA SITUACIÓN NARRADA EN ESTE DESPACHO POR UN COMPAÑERO DEL ICBF A QUIEN LOS ABORDÓ UN EMPLEADO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA JUAN XXIII: en el colegio Juan XXIII están repartiendo sobres desocupados para los niños desamparados y dicen que tiene convenio con el ICBF. Solicitan investigación, pues saben que el ICBF no opera de esa manera, pidiendo plata. Por whatsapp me enviaron fotografías del volante sobre el cual está el Logo del ICBF".

"Correo electrónico del 27 de mayo de 2015 cuyo texto se transcribe: "CASO RELACIONADO: 28041385 cordial saludo (...) DESCRIPCIÓN DE A PETICIÓN: Se presenta a este despacho el señor Rodrigo Romero Director, Fundación y representante legal de la Fundación Abrigo manifestando que el ICBF le otorgó la Personería Jurídica 262 de 2008 en Bogotá. Pues su fundación afirma, trabaja en la prevención del Abuso sexual. Solicita que desde el ICBF a Nivel Nacional informe al ICBF Risaralda que el ICBF otorgó dicha Personería y que si los entes del SNBF solicitan dicha información que le den con responsabilidad certificado que si tiene personería jurídica por lo siguiente: 1. Varios Colegios han llamado al ICBF Risaralda y no les dicen que el ICBF otorgó personería jurídica, lo que está ocasionando que las comunidades desconflen de su trabajo. En el ICBF a Nivel Nacional, donde lo otorgaron la personería jurídica le dijeron que SI podía utilizar el Logo símbolo del ICBF, al lado de la personería jurídica en tamaño pequeño, pero aquí en la Regional le dicen que NO se puede utilizar el logo institucional del ICBF; solo es por aquellas instituciones que tiene contratos de aportes suscritos con el ICBF. Por lo anterior solicita que el ICBF a Nivel Nacional oriente a la Regional Risaralda sobre la información que debe dar a la comunidad frente a su caso".

"usuario vía portal informa; "este señor tiene una fundación que se llama Fundación Abrigo, con personería jurídica del ICBF 262, pide constantemente dineros para unos supuesto niños que atienden, yo misma le di dinero para su fundación pero todo resulto ser una mentira, ya que este señor se lucra directamente del dinero y no hace ningún tipo de atención a los niños, puedo adjuntar las pruebas que se requiera, solicito al ICBF seccional Pereira su intervención para que este señor o siga robando dinero más cuando ostenta tener personería jurídica del ICBF y evidentemente no se le ha hecho ningún seguimiento."

Que de las quejas antes transcritas mediante memorando del 6 de julio de 2015, radiado con el No. 252954, dirigido a la Directora Regional ICBF Risaralda, la Jefe de la Oficina de

RESOLUCIÓN No. 9665

27 JUL 2018

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 7141 DEL 18 DE AGOSTO DE 2017, MEDIANTE LA CUAL SE DECIDIÓ EL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO SEGUIDO EN CONTRA DE LA FUNDACIÓN ABRIGO, IDENTIFICADA CON NIT. 900.212.690-7

Aseguramiento de la Calidad solicitó soportes documentales, fotográficos, testimoniales que permitieran respaldar las mencionadas irregularidades. (Folios 15 y 16 del expediente).

Que con memorando radicado con el No. 252456 dirigido a la Directora del ICBF Regional Bogotá, la Jefe de la Oficina de Aseguramiento de la Calidad, solicitó remitir copia completa del expediente de la **FUNDACIÓN ABRIGO**, cuya personería jurídica fue otorgada mediante Resolución No. 262 de fecha del 11 de marzo de 2008, por la Dirección ICBF Regional Bogotá (Folio 18 del expediente), en respuesta a la anterior solicitud, la Regional Bogotá aportó:

- Copia de las solicitudes de personería jurídica para la **FUNDACIÓN ABRIGO**, suscritas por el señor Rodrigo H. Romero A, Presidente de la Fundación, radicadas en la Regional con los números 039967 del 6 de noviembre de 2007 y 4562 del 11 de febrero de 2008. (Folios 19 y 21 reverso del expediente).
- Copia del acta de constitución, aprobación de estatutos, elección de dignatarios y órganos de fiscalización. (Folio 22 del expediente).
- Copia de los estatutos de la Fundación (Folios 23 al 28 del expediente).
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía número 79.708.443 del señor Rodrigo Hernán Romero Agudelo, Representante Legal de la Fundación. (Folio 29 del expediente).
- Copia del concepto del Coordinador Jurídico de la Regional Bogotá, de fecha 10 de marzo de 2008, respecto de la procedencia del reconocimiento de la personería Jurídica a la **FUNDACIÓN ABRIGO** (Folio 33 reverso del expediente).
- Copia de la Resolución 262 de fecha 11 de marzo de 2008, por medio de la cual la Directora de la Regional Bogotá del ICBF, reconoce personería jurídica y aprueba estatutos a la entidad sin ánimo de lucro denominada **FUNDACIÓN ABRIGO**. (Folios 34 y 35 del expediente).
- Copia del acta de notificación de la Resolución 262 del 11 de marzo de 2008 de fecha 14 de marzo de 2008. (Folio 36 del expediente).

Que con memorando del 27 de julio de 2015 radicado con el No. 054533, la Jefe de la Oficina de Aseguramiento de la calidad da traslado a la Jefe de la Oficina Asesora Jurídica la información anexa a la Petición SIM No. 27913395, 28041385 y 1760377634, con el fin de establecer viabilidad de iniciar acciones penales en contra del Representante Legal de la **FUNDACIÓN ABRIGO**. (Folio 47 del expediente).

Que mediante correo electrónico con fecha del 1 de septiembre de 2015, Piedad del C. Villegas Arcany Profesional Universitaria de servicios de atención del ICBF Regional Risaralda, envía el siguiente registro: "se realizó una observación de tipo "Anexo": de: Juliana Piamonte (<mailto:julipia55@gmail.com>) enviado el : Martes 01 de septiembre de 2015 9:27 a.m. para: Piedad del Consuelo Villegas Arcany Asunto : Re: P SIM 1760377634 Buenos días en mi denuncia aporte pruebas de los dineros que este señor pide, en los cuales yo misma di para esta fundación, pero que lamentablemente el problema es porque este señor no me da el comprobantes del mismo, al visitar la dirección de la famosa fundación, me doy cuenta que es una fachada, una farsa y que él no atiende ningunos menores allí, simplemente vive en esa casa, a veces entrega regalitos en barrios una vez por año, que fue donde lo contacte, pero él realmente se está robando el dinero que está recaudando. Mi solicitud es que investiguen esta fundación y que ustedes mismos comprueben que, justificando que tienen supuesta personería jurídica de ICBF, recogen dinero que no va precisamente para atender a los niños, sino que este señor obtiene para sí mismo. También puede visitar su "página" en internet,

Página 3 de 18

RESOLUCIÓN No. 9665

27 JUL 2018

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 7141 DEL 18 DE AGOSTO DE 2017, MEDIANTE LA CUAL SE DECIDIÓ EL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO SEGUIDO EN CONTRA DE LA FUNDACIÓN ABRIGO, IDENTIFICADA CON NIT. 900.212.690-7

donde observará todas las mentiras que dice www.fundaciónabrigowix.com/paginaweb. En la imagen está la dirección también y las supuestas personas que hacen parte de la "junta directiva". Solo les pido que intervengan esta fundación, comprueben a dónde va el dinero que este señor pide, para que no sigamos cayendo más incautos en esta trampa. Gracias Juliana Piamonte Villegas". (Subrayado fuera de texto). (Folio 48 del expediente).

Adicionalmente Adjunto a la comunicación electrónica los siguientes soportes documentales:

"Copia BONO DE SOLIDARIDAD Fundación Abrigo MUCHOS, SOMOS POCOS Responsables: Fundación Abrigo Personería Jurídica 262 ICBF" (Folio 49 del expediente).

"Copia Instructivo y sobre: La Fundación Abrigo es una entidad sin ánimo de lucro que ayuda, atiende, rescata y protege menores víctimas del abuso sexual, la prostitución (sic) y el maltrato. Trabajamos bajo la personería jurídica 262 del ICBF. Desarrollamos e las instituciones educativas un programa denominado "SEMILLITAS" Tu misión, si decides aceptarla, es ayudarnos a ayudar a estos niñ@s, *se te entregará un sobrecito con el propósito de que busques 10 miembros de tu familia que puedan aportarte \$1.000 c/u, *apuntaras los nombres en cada uno en los espacios denominado "Donantes" del sobre. *cumplidos los 10 integrantes sellarás el sobre y escribirás tu nombre y colegio *lo llevaras a tu colegio donde "Carlitos" nuestro osito mascota lo recibirá y lo llevará a los niños de la Fundación. Si cumples tu misión entraras en la rifa de una Cuatrimoto a gasolina Un play station 4 y una bicicleta todoterreno. Recuerda que estarás erradicando de tu corazón la indiferencia y sembrando en los valores de la solidaridad, el amor y la ayuda al prójimo, que tanto bien harán en vida. Gracias Amiguito por tu ayuda. Siempre estarás en nuestros corazones. DONACIÓN \$1000 c/u Fundación Abrigo personería jurídica 262 del Bienestar Familiar". (Folios 50 y 51 del expediente).

Que en consulta efectuada por internet, se encontraron publicadas las siguientes direcciones:

- "<http://fundabrigowix.com> que "La Fundación Abrigo presta atención Psicológica – espiritual (sic), para casos de maltrato y abuso sexual. Capacitación y sensibilización (Sic) en colegios, jardines infantiles, alcaldías, etc. Llevando la psicología al alcance de los educadores. Igualmente se indica en la página mencionada: "Fundación abrigo Personería Jurídica 262 del ICBF" (Folio 58 del expediente).
- "https://www.youtube.com/watch?v=pDO_4BJOq8
- un video promocional del evento denominado 1er teleradiotón Pereira en Expofuturo contra el abuso sexual infantil, al final del video muestra el afiche con la información del citado evento, que al parecer se llevó cabo el día 25 de julio de 2015, en el que se aprecia el logo de la FUNDACIÓN ABRIGO y el mismo símbolo que se encuentra impreso en el sobre de donación". (Folio 59 del expediente).
- "<https://es-la.facebook.com/UnicentroPereira/posts/171092519650152> la información que a continuación se transcribe: "Buen día mi nombre es Rodrigo Romero director de la Fundación Abrigo entidad sin ánimo de lucro que rescata y protege menores en situación de vulnerabilidad (abuso sexual, maltrato, abandono...) trabajamos bajo la personería jurídica 262 del ICBF en zonas con el Cofre y la vereda san Isidro (Puesto Caldas Risaralda). Somos una entidad de Bogotá que se traslada hace 3 años para ayudar a los menores de esta zona. Hemos desarrollado un programa de captación de recursos llamado "abrázame por un niño". Nuestro osito se traslada a los principales centros comerciales dando abrazos a todas las personas

Página 4 de 18

RESOLUCIÓN No. 9665

27 JUL 2018

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 7141 DEL 18 DE AGOSTO DE 2017, MEDIANTE LA CUAL SE DECIDIÓ EL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO SEGUIDO EN CONTRA DE LA FUNDACIÓN ABRIGO, IDENTIFICADA CON NIT. 900.212.690-7

brindando el cariño y el amor que ya a muchos se nos ha olvidado en pro de recibir ayudas para los regalos de los menores de la fundación. En palabras más claras el osito junto con una acompañante se traslada por todo el Centro Comercial abrazando y explicando al público que es la fundación y a que nos dedicamos, las personas voluntariamente darán algún aporte a la entidad. La labor se efectuara (Si ustedes no lo permiten) desde el día 16 de noviembre hasta el 16 de diciembre los días viernes, sábado y domingo de 4 pm en adelante. Agradecemos enormemente la oportunidad que nos brinde, siempre los llevaremos en el corazón. Pdta/ la labor se realizó con gran éxito en Unicentro Bogotá hace 4 años como posible referencia. Pueden conocernos en www.fundacionabrigoes.org".

Que en acta No. 5 de la reunión del Comité de Inspección Vigilancia y Control del ICBF, de fecha 15 de julio de 2015, se indicó que la **FUNDACIÓN ABRIGO** no tiene licencia de funcionamiento para operar ninguna modalidad; así mismo, la mencionada institución tampoco ha suscrito contrato o convenio alguno con el ICBF. (Folios 43 y 46 del expediente).

Que como consecuencia de las diversas quejas y denuncias que anteceden en contra de la **FUNDACIÓN ABRIGO**, y de acuerdo con el análisis de la documentación soporte de las mismas, el Comité de Inspección, Vigilancia y Control de la Sede de la Dirección General del ICBF en sesión No. 5 del 15 de julio de 2015, conceptuó que existen méritos suficientes para adelantar Proceso Administrativo Sancionatorio en contra de la mencionada Fundación. Así mismo, remitir a la Oficina Asesora Jurídica los antecedentes del caso con el fin de interponer la correspondiente denuncia penal. (Folios 43 al 46 del expediente).

Que por lo anterior, esta dirección General mediante Auto No. 035 del 11 de julio de 2016, formuló a la **FUNDACIÓN ABRIGO**, identificada con el Nit. 900.212.690-7, tres cargos así:

"CARGO PRIMERO: La **FUNDACIÓN ABRIGO**, identificada con Nit. 900.212.690-7, presuntamente habría incurrido en falta que se concretaría en: La entidad no cuenta con Licencia de Funcionamiento para prestar servicios de protección integral a los niños, niñas, adolescentes y a sus familias, es preciso reiterar que la Fundación Abrigo a través de su representante legal y en la información impresa señala que ayuda, atiende, rescata y protege menores víctimas del abuso sexual, todo lo cual exige licencia de funcionamiento otorgada por el ICBF.

Normas presuntamente violadas: El artículo 44 de la Constitución Política, el artículo 12 de la Resolución No. 3899 de 2010.

Sanción procedente en caso de ser acreditada la falta: La sanción prevista, para el evento de que la falta imputada sea acreditada, es la establecida en el Numeral 4 del artículo 41 de la Resolución No. 3899 del 2010, cuyo tenor literal es el siguiente.

Artículo 41. Causales de cancelación de personas jurídicas. Son causales para cancelar la personería jurídica, las siguientes: (...)

4. cuando a una persona jurídica se le ha cancelado o no solicitó renovación de la Licencia de funcionamiento y persiste en el manejo del programa o modalidad del ICBF, sin Licencia de Funcionamiento.

CARGO SEGUNDO: La **FUNDACIÓN ABRIGO**, identificada con Nit. 900.212.690-7, presuntamente habría incurrido en falta que se concretaría en: La entidad al parecer desarrolló

RESOLUCIÓN No. 9665 27 JUL 2018

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 7141 DEL 18 DE AGOSTO DE 2017, MEDIANTE LA CUAL SE DECIDIÓ EL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO SEGUIDO EN CONTRA DE LA FUNDACIÓN ABRIGO, IDENTIFICADA CON NIT. 900.212.690-7

programas o actividades que no corresponden a los fines sociales para los cuales fue creada la persona jurídica, vale el recaudo de dinero de la comunidad para supuestamente desarrollar los programas o modalidades de protección de niños, niñas y adolescentes.

Normas presuntamente violadas: El numeral 1 del artículo 40 de la Resolución 3899 de 2010.

Sanción procedente en caso de ser acreditada la falta: La sanción prevista, para el evento de que la falta imputada sea acreditada, es la establecida en el Numeral 1 del artículo 40 de la Resolución No. 3899 de 2010, cuyo tenor literal es el siguiente:

ARTICULO 40. CAUSALES DE SUSPENSIÓN DE PERSONERIAS JURIDICAS. Son causales para suspender la Personería Jurídica las siguientes:

1. Cuando se desvíen los objetivos previsto en los estatutos o se desarrollen programas o actividades que no correspondan a los fines sociales para los cuales fue creada la persona jurídica (...)"

CARGO TERCERO: La **FUNDACIÓN ABRIGO**, identificada con Nit. 900.212.690-7, presuntamente habría incurrido en falta de diligencia de acuerdo con las manifestaciones de su representante legal y en la información impresa señala que ayuda, atiende, rescata y protege menores víctimas del abuso sexual, desconociendo que la protección integral de niños, niña y adolescentes es el reconocimiento como sujetos de derechos, la garantía y cumplimiento de los mismos, la prevención de su amenaza o vulneración y la seguridad de su restablecimiento inmediato en desarrollo del principio del interés superior. Y que al parecer omitió el deber de dar aviso o denunciar por cualquier medio, los delitos o las acciones que vulneren o amenacen a los niños, niñas y adolescentes.

Normas presuntamente violadas: Los artículos 7 y numeral 4 del artículo 40 de la ley 1098 de 2006.

Sanción procedente en caso de ser acreditada la falta: La sanción prevista, para el evento de que la falta imputada sea acreditada, es la establecida en el Numeral 3 del artículo 37 de la Resolución No. 3899 de 2010, cuyo tenor literal es el siguiente:

ARTÍCULO 37. CAUSALES PARA REQUERIMIENTO POR ESCRITO. Son causales para requerir por escrito a una persona jurídica es el siguiente: (...)

3. Cuando las instituciones no se sometan al cumplimiento de las disposiciones y normas vigentes para la prestación del servicio de atención a los niños, niñas y adolescentes". (Folios 65 al 71 del expediente),

Que mediante memorando del 18 de julio de 2016 radicados con los Nos. 347349 y 347089, la Jefe de la Oficina de Aseguramiento de la Calidad le solicitó a las Coordinadoras de los Grupos Jurídicos de las Regionales ICBF Bogotá y Risaralda, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo sexto del Auto de Cargos No. 035 del 11 de julio de 2016, efectuar la notificación del mismo al Representante Legal de la **FUNDACIÓN ABRIGO**. (Folios 72 y 73 del expediente).

Que con memorando del 24 de agosto de 2016 radicado con el No. 420021, la Coordinadora del grupo Jurídico de la Regional ICBF Risaralda remitió a la Oficina de Aseguramiento de la calidad soportes de los trámites efectuados a fin de llevar a cabo la notificación del auto de

RESOLUCIÓN No. 9665

27 JUL 2018

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 7141 DEL 18 DE AGOSTO DE 2017, MEDIANTE LA CUAL SE DECIDIÓ EL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO SEGUIDO EN CONTRA DE LA FUNDACIÓN ABRIGO, IDENTIFICADA CON NIT. 900.212.690-7

cargos No. 035 del 11 de julio de 2016, los cuales se describen a continuación. (Folio 74 del expediente).

- Que con oficio del 22 de julio de 2016 radicado con el No. 357675 la Coordinadora del grupo Jurídico de la Regional ICBF Risaralda, remitió al Representante Legal de la **FUNDACIÓN ABRIGO** citación a la siguiente dirección: Manzana 3. Casa 47 barrio San Marcos – Cuna de la ciudad de Pereira, para que compareciera a la Oficina del Grupo Jurídico de la Regional con el fin de realizar la notificación personal del Auto de Cargos No. 035 del 11 de julio de 2016, sin embargo la misma fue devuelta por la empresa de Servicios Postales S.A. 4-72, con la causal de “Desconocido”, según guía de correo certificado No. RN608539265CO. (Folios 75 y 76 del expediente).
- Así mismo mediante oficio del 22 de julio de 2016 radicado con el No. 357677 la Coordinadora del Grupo Jurídico de la Regional ICBF Risaralda, remitió al Representante Legal de la **FUNDACIÓN ABRIGO** citación a la siguiente dirección: Calle 56 No. 85i – 06 Barrio los Monjes de la ciudad de Bogotá, a fin de realizar igualmente la notificación personal del Auto de cargos No. 035 del 11 de julio de 2016, sin embargo la misma también fue devuelta por la empresa de Servicios Postales Nacionales S.A., 4-72 con la causal de “Dirección errada”, según guía de correo certificado No. RN608539248CO- (Folios 77 y 78 del expediente).

Que con memorando del 31 de agosto de 2016 radicado con el No. 433786, la Coordinadora del Grupo Jurídico de la Regional ICBF Bogotá remitió a la Oficina de Aseguramiento de la calidad los soportes de la notificación por aviso que realizó del auto de cargos No. 035 del 11 de julio de 2016, lo anterior ante la imposibilidad de efectuar la notificación personal del mencionado auto, en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. (Folio 87 del expediente).

Que el citado auto se publicó en la página web del ICBF, se fijó en la cartelera de la Dirección General del ICBF y de la Regional ICBF Risaralda, tanto el aviso, como el Auto de Cargos No. 035 del 11 de julio de 2016, a partir de las 8:00 a.m, del día 28 de septiembre de 2016 hasta las 5:00 p.m., del 4 de octubre del mismo año. (Folios 95, 98 y 103 del expediente).

Que el Auto No. 035 del 11 de julio de 2016 quedó notificado el 5 de octubre de 2016, sin embargo dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación por aviso, la **FUNDACIÓN ABRIGO** no presentó descargos ni allegó pruebas.

Que mediante Auto No. 033 del 26 de mayo de 2017, se dio por agotada la etapa probatoria dentro del proceso administrativo sancionatorio seguido en contra de la **FUNDACIÓN ABRIGO** y se corrió traslado para que presentara los alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la comunicación del mismo. (Folios 153 del expediente).

Que en atención a que se desconoce el domicilio del Representante Legal de la **FUNDACIÓN ABRIGO**, se procedió a realizar lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, publicado en la página web del ICBF y fijado en la cartelera de la Dirección General del ICBF y de la Regional Risaralda,

RESOLUCIÓN No. 9665 27 JUL 2018

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 7141 DEL 18 DE AGOSTO DE 2017, MEDIANTE LA CUAL SE DECIDIÓ EL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO SEGUIDO EN CONTRA DE LA FUNDACIÓN ABRIGO, IDENTIFICADA CON NIT. 900.212.690-7

tanto el aviso, como la comunicación y el auto No. 033 del 26 de mayo de 2017, a partir de las 8:00 a.m. del día 9 de junio de 2017 hasta las 5:00 p.m., del 15 de junio del mismo año. (Folios 155 al 164 del expediente).

Que el Auto No. 033 del 26 de mayo de 2017 quedó notificado por aviso el 16 de junio de 2017, sin embargo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes la **FUNDACIÓN ABRIGO** no presentó alegatos.

Que mediante la Resolución No. 7141 del 18 de agosto de 2017 se resolvió el proceso administrativo sancionatorio seguido en contra de la **FUNDACIÓN ABRIGO** en el siguiente sentido:

*"ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER como sanción a la **FUNDACIÓN ABRIGO**, identificada con el Nit. 900.212.690-7, la **CANCELACIÓN DE LA PERSONERÍA JURÍDICA** reconocida mediante la Resolución No. 262 de fecha 11 de marzo de 2008, proferida por la Directora del ICBF Regional Bogotá, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución." (Folios 167 al 173 del expediente).*

Que con memorando del 25 de agosto de 2017 radicado con el No. 454224, la Jefe de la Oficina de Aseguramiento de la Calidad, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo tercero de la Resolución No. 7141 del 18 de agosto de 2017, solicitó a la Coordinadora Grupo Jurídico Regional ICBF Risaralda realizar la notificación de la mencionada Resolución al Representante Legal de la **FUNDACIÓN ABRIGO** (Folio 175 del expediente).

Que la Resolución No. 7141 del 18 de agosto de 2017 se notificó personalmente al señor **RODRIGO HERNÁN ROMERO AGUDELO**, en calidad de Representante Legal de la **FUNDACIÓN ABRIGO** el 4 de septiembre de 2017. (Folio 187 del expediente).

Que mediante escrito radicado en este Instituto el día 13 de septiembre de 2017 con el No. 462428 el señor **RODRIGO HERNÁN ROMERO AGUDELO**, en calidad de Representante Legal de la **FUNDACIÓN ABRIGO** interpuso dentro del término legal recurso de reposición contra la Resolución 7141 del 18 de agosto de 2017. (Folios 185 al 187 del expediente).

2. DEL RECURSO

En el escrito contentivo del recurso de reposición, el Representante Legal de la **FUNDACIÓN ABRIGO**, manifestó frente a la cancelación de la personería jurídica por "violación de los artículos 44, artículo 12 de la Resolución 3899 de 2010, numeral 1 del artículo 40 de la Resolución 3899 de 2010, artículo 7 y numeral 4 del artículo 40 Ley 10698 de 2006" lo siguiente:

Que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en el año 2008 le otorgó a la **FUNDACIÓN ABRIGO**, personería jurídica No. 262.

Que en el año 2010, la Fundación decide iniciar un hogar de paso piloto en la ciudad de Cartago Valle, con siete menores, sin embargo el mismo solo tuvo una duración de 6 meses, en razón, primero a que se solicitó visita técnica del ICBF, para que se otorgara licencia de funcionamiento, pero la misma nunca se realizó y segundo que luego de conocer las

RESOLUCIÓN No. 9665

27 JUL 2018

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 7141 DEL 18 DE AGOSTO DE 2017, MEDIANTE LA CUAL SE DECIDIÓ EL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO SEGUIDO EN CONTRA DE LA FUNDACIÓN ABRIGO, IDENTIFICADA CON NIT. 900.212.690-7

condiciones para tener dicho hogar, la institución determinó no contar con los recursos suficientes para su adaptación así que decidió cerrarlo.

Que la Fundación trabaja en la prevención del abuso sexual, y dentro de las funciones que adelanta se encuentran las de brindar apoyo a menores en estado de embarazo, fortalecimiento de lazos familiares, capacitaciones sobre abuso sexual a padres y docentes, entre otras.

Por otro lado hace énfasis en que *“la FUNDACIÓN ABRIGO no tiene menores en protección, por ende, no hemos violado ninguna norma que permita proceder a la cancelación de la personería jurídica”*.

Que la Fundación ha realizado eventos en pro de su sostenimiento, pero no todos han tenido éxito, por lo que se ha recurrido al dinero de los miembros de la junta directiva, esto para el desarrollo de los programas que la entidad adelanta, que por lo mismo la fundación no cuenta con planta física, por lo que muchas de sus labores se enfocan en trabajo de campo.

Que de los recursos obtenidos de los eventos realizados, la Fundación ha invertido en sus propios programas y no han sido para beneficio económico de sus integrantes.

De otra parte, no comprende como los comunicados enviados a la fundación fueron devueltos, si el cambio de domicilio se comunicó a la Dirección General del Grupo Jurídico directamente, en el mismo se indicaba que la dirección de correspondencia seria en la Manzana 3 casa 47 san marcos cuba y no en Bogotá y esto es de conocimiento del *“Dr. Daniel”*, ya que el mismo a remito documentos desde hace dos años.

Por lo anterior, solicita que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar allegué a la entidad las pruebas, fotografías y demás documentos de la investigación adelantada que den evidencia de las violaciones de las que se les acusa, puesto que la entidad cuenta con las pruebas, fotos y testimonios de las familias a las que ayudó y estas pueden ser consultadas por el ICBF.

3. CONSIDERACIONES

Se procede a analizar el recurso de reposición de acuerdo con los argumentos expuestos por el Representante legal así:

Según el recurrente la FUNDACIÓN ABRIGO no incurrió en la violación de ninguna norma que tenga como consecuencia la cancelación de la personería jurídica, en vista de que no tiene menores bajo su protección.

Respecto a la anterior manifestación, esta Dirección General se permite señalar, que el presente proceso administrativo sancionatorio se inició por los hechos referenciados en los numerales 2.1 al 2.6.7 del Auto de cargos No. 0035 de 2016, los cuales este Despacho se permite evocar, así:

Que a folios 1 al 6 del expediente reposa el memorado No. 040189 del 3 de junio de 2015, en el que la Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del ICBF, remitió a la Jefe de la Oficina de Aseguramiento de la Calidad comunicación radicada con el No. SIM 27913395 del 27 de mayo

Página 9 de 18

RESOLUCIÓN No.

9665

27 JUL 2018

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 7141 DEL 18 DE AGOSTO DE 2017, MEDIANTE LA CUAL SE DECIDIÓ EL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO SEGUIDO EN CONTRA DE LA FUNDACIÓN ABRIGO, IDENTIFICADA CON NIT. 900.212.690-7

de 2015 en el que se manifestaban quejas por el presunto indebido recaudo de dinero que hace el representante legal de la **FUNDACIÓN ABRIGO** utilizando el nombre y el logo del ICBF, aduciendo contar con personería jurídica.

Que en atención a la información que se encontraba anexa a la petición SIM 27913395, 28041385 y 1760377634, la Jefe de la Oficina de Aseguramiento de la Calidad, mediante memorando del 6 de julio de 2015 radicado con el No. 252954, solicitó a la Directora Regional ICBF Risaralda soportes documentales, fotográficos, testimoniales que sirvieran de prueba para demostrar las presuntas irregularidades contenidas en las mencionadas peticiones. (Folios 15 y 16 del expediente)

Soportes que este Despacho rememora así:

"Correo electrónico de fecha del 6 de mayo de 2015 del CENTRO EDUCATIVO DEJANDO HUELLAS dirigido a MARÍA ELENA VELÁSQUEZ VÉLEZ en el que el señor JUAN MANUEL MEDINA administrador manifiesta: "Buenas tardes, la presente es con el fin de solicitar muy respetuosamente (sic) me informe si la FUNDACIÓN ABRIGO, identificada con la PERSONERÍA jurídica 262 del Bienestar Familiar, es real o es un engaño, pues el día de hoy se acercaron a nuestra institución con un volante y un sobre el cual adjunto y una tarjeta de presentación y solicitaron un aporte de \$10.000 por alumno. No sabemos si esto es real o por el contrario es un fraude y ponerlo en conocimiento de las autoridades competentes".

"correo electrónico del 14 de mayo de 2015 en el que la funcionaria PIEDAD VILLEGAS ARCANY señala: "ALERTA FUNDACIÓN ABRIGO BUENA TARDE LES DESEO DE LA MANERA MAS COMEDIDA LES SOLCITO ANALIZAR ESTA SITUACIÓN NARRADA EN ESTE DESPACHO POR UN COMPAÑERO DEL ICBF A QUIEN LOS ABORDÓ UN EMPLEADO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA JUAN XXIII; en el colegio Juan XXIII están repartiendo sobres desocupados para los niños desamparados y dicen que tiene convenio con el ICBF. Solicitan investigación, pues saben que el ICBF no opera de esa manera, pidiendo plata. Por whatsapp me enviaron fotografías del volante sobre el cual está el Logo del ICBF".

"Correo electrónico del 27 de mayo de 2015 cuyo texto se transcribe: "CASO RELACIONADO: 28041385 cordial saludo (...) DESCRIPCIÓN DE A PETICIÓN: Se presenta a este despacho el señor Rodrigo Romero Director, Fundación y representante legal de la Fundación Abrigo manifestando que el ICBF le otorgó la Personería Jurídica 262 de 2008 en Bogotá. Pues su fundación afirma, trabaja en la prevención del Abuso sexual. Solicita que desde el ICBF a Nivel Nacional informe al ICBF Risaralda que el ICBF otorgó dicha Personería y que si los entes del SNBF solicitan dicha información que le den con responsabilidad certificado que si tiene personería jurídica por lo siguiente: 1. Varios Colegios han llamado al ICBF Risaralda y no les dicen que el ICBF otorgó personería jurídica, lo que está ocasionando que las comunidades desconfíen de su trabajo. En el ICBF a Nivel Nacional, donde lo otorgaron la personería jurídica le dijeron que SI podía utilizar el Logo símbolo del ICBF, al lado de la personería jurídica en tamaño pequeño, pero aquí en la Regional le dicen que NO se puede utilizar el logo institucional del ICBF; solo es por aquellas instituciones que tiene contratos de aportes suscritos con el ICBF. Por lo anterior solicita que el ICBF a Nivel Nacional oriente a la Regional Risaralda sobre la información que debe dar a la comunidad frente a su caso".

"usuario vía portal informa; "este señor tiene una fundación que se llama Fundación Abrigo, con personería jurídica del ICBF 262, pide constantemente dineros para unos supuesto niños que

Página 10 de 18

RESOLUCIÓN No. 9665

27 JUL 2018

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 7141 DEL 18 DE AGOSTO DE 2017, MEDIANTE LA CUAL SE DECIDIÓ EL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO SEGUIDO EN CONTRA DE LA FUNDACIÓN ABRIGO, IDENTIFICADA CON NIT. 900.212.690-7

atienden, yo misma le di dinero para su fundación pero todo resulto ser una mentira, ya que este señor se lucra directamente del dinero y no hace ningún tipo de atención a los niños, puedo adjuntar las pruebas que se requiera, solicito al ICBF seccional Pereira su intervención para que este señor o siga robando dinero más cuando ostenta tener personería jurídica del ICBF y evidentemente no se le ha hecho ningún seguimiento."

Por otro lado a folio 48 del expediente, reposa correo electrónico del 1 de septiembre de 2015, mediante el cual una profesional universitaria del ICBF Regional Risaralda, envía a la Oficina de Aseguramiento de la Calidad, soportes documentales de la denuncia SIM 1760377634 que este Despacho referencio tanto en el Auto de cargos No. 0035 del 11 de julio de 2016 como en la Resolución 7141 del 18 de agosto del 2017 así:

"Copia BONO DE SOLIDARIDAD Fundación Abrigo MUCHOS, SOMOS POCOS Responsables: Fundación Abrigo Personería Jurídica 262 ICBF" (Folio 49 del expediente).

*"Copia Instructivo y sobre: La Fundación Abrigo es una entidad sin ánimo de lucro que ayuda, atiende, rescata y protege menores víctimas del abuso sexual, la prostitución (sic) y el maltrato. Trabajamos bajo la personería jurídica 262 del ICBF. Desarrollamos e las instituciones educativas un programa denominado "SEMILLITAS" Tu misión, si decides aceptarla, es ayudarnos a ayudar a estos niñ@s, *se te entregará un sobrecito con el propósito de que busques 10 miembros de tu familia que puedan aportarte \$1.000 c/u, *apuntaras los nombres en cada uno en los espacios denominado "Donantes" del sobre. *cumplidos los 10 integrantes sellarás el sobre y escribirás tu nombre y colegio *lo llevaras a tu colegio donde "Carlitos" nuestro osito mascota lo recibirá y lo llevará a los niños de la Fundación. Si cumples tu misión entraras en la rifa de una Cuatrimoto a gasolina Un play station 4 y una bicicleta todoterreno. Recuerda que estarás erradicando de tu corazón la indiferencia y sembrando en los valores de la solidaridad, el amor y la ayuda al prójimo, que tanto bien harán en vida. Gracias Amiguito por tu ayuda. Siempre estarás en nuestros corazones. DONACIÓN \$1000 c/u Fundación Abrigo personería jurídica 262 del Bienestar Familiar". (Folios 50 y 51 del expediente).*

Que luego de consultar por internet se evidenciaron publicaciones de la Fundación Abrigo las cuales se encontraron en las siguientes direcciones y que este despacho considera pertinente reiterar puesto que las mismas ya fueron enunciadas en la Resolución No. 7141 del 18 de agosto de 2017:

- *"<http://fundabrigo.es.tl/> que "La Fundación Abrigo presta atención Psicológica – espiritual (sic), para casos de maltrato y abuso sexual. Capacitación y sensibilización (Sic) en colegios, jardines infantiles, alcaldías, etc. Llevando la psicología al alcance de los educadores. Igualmente se indica en la página mencionada: "Fundación abrigo Personería Jurídica 262 del ICBF" (Folio 58 del expediente).*
- *"https://www.youtube.com/watch?v=pDO_4BJOq8*
- *un video promocional del evento denominado 1er teleradioton Pereira en Expofuturo contra el abuso sexual infantil, al final del video muestra el afiche con la información del citado evento, que al parecer se llevó cabo el día 25 de julio de 2015, en el que se aprecia el logo de la FUNDACIÓN ABRIGO y el mismo símbolo que se encuentra impreso en el sobre de donación". (Folio 59 del expediente).*

RESOLUCIÓN No. 9665

27 JUL 2018

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 7141 DEL 18 DE AGOSTO DE 2017, MEDIANTE LA CUAL SE DECIDIÓ EL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO SEGUIDO EN CONTRA DE LA FUNDACIÓN ABRIGO, IDENTIFICADA CON NIT. 900.212.690-7

- "<https://es-la.facebook.com/UnicentroPereira/posts/171092519650152> la información que a continuación se transcribe: "Buen día mi nombre es Rodrigo Romero director de la Fundación Abrigo entidad sin ánimo de lucro que rescata y protege menores en situación de vulnerabilidad (abuso sexual, maltrato, abandono...) trabajamos bajo la personería jurídica 262 del ICBF en zonas con el Cofre y la vereda san Isidro (Puesto Caldas Risaralda). Somos una entidad de Bogotá que se traslada hace 3 años para ayudar a los menores de esta zona. Hemos desarrollado un programa de captación de recursos llamado "abrázame por un niño". Nuestro osito se traslada a los principales centros comerciales dando abrazos a todas las personas brindando el cariño y el amor que ya a muchos se nos ha olvidado en pro de recibir ayudas para los regalos de los menores de la fundación. En palabras más claras el osito junto con una acompañante se traslada por todo el Centro Comercial abrazando y explicando al público que es la fundación y a que nos dedicamos, las personas voluntariamente darán algún aporte a la entidad. La labor se efectuara (Si ustedes no lo permiten) desde el día 16 de noviembre hasta el 16 de diciembre los días viernes, sábado y domingo de 4 pm en adelante. Agradecemos enormemente la oportunidad que nos brinde, siempre los llevaremos en el corazón. Pdta/ la labor se realizó con gran éxito en Unicentro Bogotá hace 4 años como posible referencia. Pueden conocernos en www.fundaciónabrigoes.com".

Aunado con lo anterior, y de acuerdo con las bases de datos de esta Dirección General, que cuenta con el inventario de las licencias de funcionamiento otorgadas desde el año 2011, se estableció que la **FUNDACIÓN ABRIGO** no tiene licencia de funcionamiento para operar ninguna modalidad, ni contrato o convenio suscrito con el ICBF.

Ahora bien, en vista que el recurrente advirtió que la **FUNDACIÓN ABRIGO** no incurrió en la violación de ninguna norma que tenga como consecuencia la cancelación de la personería jurídica, porque no tiene menores bajo su protección, esta Dirección General, considera necesario efectuar un estudio de cargo por cargo, con el fin de verificar si le asiste razón o no, de la siguiente forma:

CARGO PRIMERO: La **FUNDACIÓN ABRIGO**, identificada con Nit. 900.212.690-7, presuntamente habría incurrido en falta que se concretaría en: La entidad no cuenta con Licencia de Funcionamiento para prestar servicios de protección integral a los niños, niñas, adolescentes y a sus familias, es preciso reiterar que la Fundación Abrigo a través de su representante legal y en la información impresa señala que ayuda, atiende, rescata y protege menores víctimas del abuso sexual, todo lo cual exige licencia de funcionamiento otorgada por el ICBF.

Normas presuntamente violadas: El artículo 44 de la Constitución Política, el artículo 12 de la Resolución No. 3899 de 2010.

Sanción procedente en caso de ser acreditada la falta: La sanción prevista, para el evento de que la falta imputada sea acreditada, es la establecida en el Numeral 4 del artículo 41 de la Resolución No. 3899 del 2010, cuyo tenor literal es el siguiente.

Artículo 41. Causales de cancelación de personas jurídicas. Son causales para cancelar la personería jurídica, las siguientes: (...)

4. cuando a una persona jurídica se le ha cancelado o no solicitó renovación de la Licencia de funcionamiento y persiste en el manejo del programa o modalidad del ICBF, sin Licencia de Funcionamiento.

Página 12 de 18

RESOLUCIÓN No.

9665

27 JUL 2018

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 7141 DEL 18 DE AGOSTO DE 2017, MEDIANTE LA CUAL SE DECIDIÓ EL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO SEGUIDO EN CONTRA DE LA FUNDACIÓN ABRIGO, IDENTIFICADA CON NIT. 900.212.690-7

Respecto al presente cargo, esta Dirección General de acuerdo con las pruebas obrantes en el expediente, infiere que la **FUNDACIÓN ABRIGO**, efectivamente no cuenta con Licencia de Funcionamiento para prestar servicios de protección integral a los niños, niñas, adolescentes y a sus familias, sin embargo la causal consignada en el ítem "**Sanción procedente en caso de ser acreditada la falta**", no encuadra dentro de la falta que cometió la fundación, pues la causal señala que se procederá a la cancelación de la personería jurídica cuando "**una persona jurídica se le ha cancelado o no solicitó renovación de la Licencia de funcionamiento y persiste en el manejo del programa o modalidad del ICBF, sin Licencia de Funcionamiento**", y en el presente caso la situación se circunscribe al hecho de que la fundación nunca ha contado con licencia de funcionamiento para operar determinado programa o modalidad del ICBF, y no a que se le hubiere cancelado o que no solicitó la renovación de la misma.

Dicho lo anterior, esta Dirección General no puede sancionar a la Fundación por la falta imputada en el primer cargo, en razón a que la conducta realizada no encuadra en ninguna de las causales que señala el artículo 41 de la Resolución No. 3899 del 2010 (anterior a la modificación introducida por la Resolución No. 3435 de 2016).

En consecuencia este Despacho continuará con el estudio del cargo segundo, así:

CARGO SEGUNDO: La **FUNDACIÓN ABRIGO**, identificada con Nit. 900.212.690-7, presuntamente habría incurrido en falta que se concretaría en: La entidad al parecer desarrolló programas o actividades que no corresponden a los fines sociales para los cuales fue creada la persona jurídica, vale el recaudo de dinero de la comunidad para supuestamente desarrollar los programas o modalidades de protección de niños, niñas y adolescentes.

Normas presuntamente violadas: El numeral 1 del artículo 40 de la Resolución 3899 de 2010.

Sanción procedente en caso de ser acreditada la falta: La sanción prevista, para el evento de que la falta imputada sea acreditada, es la establecida en el Numeral 1 del artículo 40 de la Resolución No. 3899 de 2010, cuyo tenor literal es el siguiente:

ARTICULO 40. CAUSALES DE SUSPENSIÓN DE PERSONERIAS JURIDICAS. Son causales para suspender la Personería Jurídica las siguientes:

1. Cuando se desvíen los objetivos previsto en los estatutos o se desarrollen programas o actividades que no correspondan a los fines sociales para los cuales fue creada la persona jurídica (...)"

Según los estatutos de la **FUNDACIÓN ABRIGO**, que obran a folios 23 reverso al 25 reverso del expediente, se determinó que sus objetivos principales, son:

"**ARTÍCULO 2. El objetivo principal de la entidad es:**

- El rescate, atención y protección de menores diagnosticados como maltratados y/o abusados sexualmente en el rango de edad de 0 a 15 años.
- Creación de jardines infantiles con programas de apoyo a población desplazada y trabajadores de la calle.

Para el logro de sus objetivos **podrá realizar los siguientes fines específicos o actividades:**

Página 13 de 18

RESOLUCIÓN No. 9665

27 JUL 2018

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 7141 DEL 18 DE AGOSTO DE 2017, MEDIANTE LA CUAL SE DECIDIÓ EL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO SEGUIDO EN CONTRA DE LA FUNDACIÓN ABRIGO, IDENTIFICADA CON NIT. 900.212.690-7

- a) *Programas de forma internado, externado, semi – internado, mediación institucional e intervención de apoyo.*
- b) *Atención a sectores económicamente bajos a través de su consultorio psicológico “rodante”*
- c) *Capacitaciones y talleres de sensibilización e información.” (Negrilla y subrayado fuera de texto).*

No obstante lo descrito, la Fundación de acuerdo con las pruebas obrantes en el expediente, esto es, las diversas denuncias que recibió el ICBF acompañadas de las pruebas denominadas copia del “Bono de Solidaridad” y copia del instructivo y sobre (folios 4, 5, 17, 48, 49, 50 y 51), recaudó dinero de la comunidad para supuestamente desarrollar los programas o modalidades de protección de niños, niñas y adolescentes, contrariando sus propios estatutos, en los que señala que las actividades que podía desarrollar para cumplir los objetivos era realizar “Programas de forma internado, externado, semi – internado, mediación institucional e intervención de apoyo”; “Atención a sectores económicamente bajos a través de su consultorio psicológico “rodante” y “Capacitaciones y talleres de sensibilización e información”, en ningún momento se indica que puede realizar actividades de recaudo de dinero independientemente del fin, y aunado al hecho de utilizar el nombre y logo del ICBF.

Así las cosas, esta Dirección General encuentra de acuerdo con lo que se explicó, que la **FUNDACIÓN ABRIGO**, desvió los objetivos previstos en los estatutos al recaudar dinero de la comunidad para supuestamente desarrollar los programas o modalidades de protección de niños, niñas y adolescentes, actividad que no corresponde a los fines sociales para los cuales fue creada la persona jurídica.

Ahora en cuanto al cargo tercero, tenemos lo siguiente:

CARGO TERCERO: La **FUNDACIÓN ABRIGO**, identificada con Nit. 900.212.690-7, presuntamente habría incurrido en falta de diligencia de acuerdo con las manifestaciones de su representante legal y en la información impresa señala que ayuda, atiende, rescata y protege menores víctimas del abuso sexual, desconociendo que la protección integral de niños, niña y adolescentes es el reconocimiento como sujetos de derechos, la garantía y cumplimiento de los mismos, la prevención de su amenaza o vulneración y la seguridad de su restablecimiento inmediato en desarrollo del principio del interés superior. Y que al parecer omitió el deber de dar aviso o denunciar por cualquier medio, los delitos o las acciones que vulneren o amenacen a los niños, niñas y adolescentes.

Normas presuntamente violadas: Los artículos 7 y numeral 4 del artículo 40 de la ley 1098 de 2006.

Sanción procedente en caso de ser acreditada la falta: La sanción prevista, para el evento de que la falta imputada sea acreditada, es la establecida en el Numeral 3 del artículo 37 de la Resolución No. 3899 de 2010, cuyo tenor literal es el siguiente:

ARTÍCULO 37. CAUSALES PARA REQUERIMIENTO POR ESCRITO. Son causales para requerir por escrito a una persona jurídica es el siguiente: (...)

3. Cuando las instituciones no se sometan al cumplimiento de las disposiciones y normas vigentes para la prestación del servicio de atención a los niños, niñas y adolescentes”.

Página 14 de 18

RESOLUCIÓN No.

9665

27 JUL 2018

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 7141 DEL 18 DE AGOSTO DE 2017, MEDIANTE LA CUAL SE DECIDIÓ EL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO SEGUIDO EN CONTRA DE LA FUNDACIÓN ABRIGO, IDENTIFICADA CON NIT. 900.212.690-7

Con base en los hechos referenciados en el inicio de las consideraciones del presente acto administrativo, la **FUNDACIÓN ABRIGO** mediante la información que reparte de forma impresa como bonos y volantes, **asegura que ayuda, atiende, rescata y protege menores de edad víctimas del abuso sexual**, ignorando que la protección integral de los niños, niñas y adolescentes debe estar encaminada al reconocimiento de sus derechos, garantías y cumplimiento de los mismos, la prevención de su amenaza o vulneración y la seguridad de su restablecimiento inmediato en desarrollo del principio del interés superior, es decir, que omitió el deber legal de dar aviso o denunciar por cualquier medio, los delitos o las acciones que vulneren o amenacen a los niños, niñas y adolescentes.

Se concluye con el presente estudio, que si bien la **FUNDACIÓN ABRIGO** no vulneró ninguna norma que tenga como consecuencia la cancelación de la personería jurídica (cargo primero), lo cierto es, que es responsable de los cargos segundo y tercero que se formularon mediante el Auto de Cargos No. 035 del 11 de julio de 2016, frente a los cuales no realizó ningún señalamiento, pero que con las pruebas obrantes en el expediente se determinó que si incurrió en ellos.

Ahora bien, continuando con el estudio de los demás argumentos expuestos por el recurrente, como es que no entiende por qué los comunicados enviados a la entidad fueron devueltos, si el cambio de domicilio (sería en la Manzana 3 casa 47 santos marcos cuba y no en Bogotá) lo informó al ICBF, este Despacho advierte lo siguiente:

Que con oficio del 22 de julio de 2016 radicado con el No. 357675 la Coordinadora del Grupo Jurídico de la Regional ICBF Risaralda, remitió al Representante Legal de la **FUNDACION ABRIGO** citación a la siguiente dirección: Manzana 3, casa 47 barrio San Marcos – Cuba de la ciudad de Pereira, para que compareciera a la Oficina del Grupo Jurídico de la Regional con el fin de realizar la notificación personal del Auto de Cargos No. 035 del 11 de julio de 2016, sin embargo la misma fue devuelta por la empresa de Servicios Postales Nacionales S.A., 4- 72, con la causal de “Desconocido”, según guía de correo certificado No.RN608539265CO. (Folios 75 y 76 del expediente)

Así mismo mediante oficio del 22 de julio de 2016 radicado con el No. 357677 la Coordinadora del Grupo Jurídico de la Regional ICBF Risaralda, remitió al Representante Legal de la **FUNDACION ABRIGO** citación a la siguiente dirección: Calle 56 No 85 i -06 Barrio los Monjes de la ciudad de Bogotá, a fin de realizar igualmente la notificación personal del Auto de Cargos No. 035 del 11 de julio de 2016, sin embargo la misma también fue devuelta por la empresa de Servicios Postales Nacionales S.A., 4- 72, con la causal de “Dirección Errada”, según guía de correo certificado No.RN608539248CO. (Folios 77 y 78 del expediente)

Que el citado auto se publicó en la página web del ICBF, se fijó en la cartelera de la Dirección General del ICBF y de la Regional ICBF Risaralda, tanto el aviso, como el Auto de Cargos No. 035 del 11 de julio de 2016, a partir de las 8:00 a.m., del día 28 de septiembre de 2016 hasta las 5:00 p.m. del 04 de octubre de 2016. (Folios 95,98 y 103 del expediente)

RESOLUCIÓN No. 9665

27 JUL 2018

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 7141 DEL 18 DE AGOSTO DE 2017, MEDIANTE LA CUAL SE DECIDIÓ EL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO SEGUIDO EN CONTRA DE LA FUNDACIÓN ABRIGO, IDENTIFICADA CON NIT. 900.212.690-7

Que el Auto No. 035 del 11 de julio de 2016 quedó notificado el 05 de octubre de 2016, sin embargo dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación por aviso, la **FUNDACION ABRIGO** no presentó descargos ni allegó pruebas.

Que en atención que se desconoce el domicilio del Representante Legal de la **FUNDACION ABRIGO**, se procedió a realizar lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, publicando en la página web del ICBF y fijando en la cartelera de la Dirección General del ICBF y de la Regional ICBF Risaralda, tanto el aviso, como la comunicación y el auto No. 033 del 26 de mayo de 2017, a partir de las 8:00 a.m., del día 09 de junio de 2017 hasta las 5:00 p.m. del 15 de junio de 2017. (Folios 155 al 164 del expediente)

Que el Auto No. 033 del 26 de mayo de 2017 quedó notificado por aviso el 16 de junio de 2017, sin embargo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes la **FUNDACION ABRIGO** no presentó alegatos.

Que con memorando del 1 de septiembre de 2016 radicado con el No. 499113, la Coordinadora del Grupo Jurídico de la Regional ICBF remitió al Representante Legal de la **FUNDACIÓN ABRIGO** citación a la siguiente dirección Manzana 3, casa 47 barrio San Marcos – Cuba de la ciudad de Pereira y a la Calle 56 No. 85i – 06 en la ciudad de Bogotá, para que compareciera a la Oficina del Grupo Jurídico de la Regional con el fin de realizar la notificación personal de la Resolución 7141 del 18 de agosto de 2017, la misma quedó notificada personalmente el 4 de septiembre de 2017. (Folios 167 al 173 y 184 del expediente).

Efectuado el anterior recuento, para esta Dirección General no tiene vocación de prosperidad el argumento del recurrente, porque las citaciones y comunicaciones se enviaron a las dos direcciones, tanto en la ciudad de Bogotá y a la ciudad de Pereira (Manzana 3, casa 47 Barrio San Marcos – Cuba), y al ser devueltas por correspondencia, se fijaron los avisos en esta Sede, en la Regional ICBF Risaralda y en la página web del ICBF, tal como lo disponen el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en su artículo 69 inciso 2, respetando el debido proceso de la fundación.

Por otro lado, el recurrente solicitó que el ICBF, le remitiera las pruebas, fotografías y demás documentos de la investigación adelantada que den evidencia de las violaciones de las que se le acusa.

Al respecto este Despacho advierte que el expediente siempre se ha encontrado a disposición de la investigada en la Oficina de Aseguramiento de la Calidad de la Sede de la Dirección General, lugar en donde se adelanta el proceso administrativo sancionatorio contra la **FUNDACIÓN ABRIGO**, tal y como quedó consignado en el artículo octavo del Auto de Cargos No. 035 del 11 de julio de 2016, artículo tercero del Auto de Trámite No. 033 del 26 de mayo de 2017 y el artículo noveno de la Resolución No. 7141 del 18 de agosto de 2017, que todos los mismos dictan:

"ARTÍCULO (...): MANTENER EL EXPEDIENTE en la Oficina de Aseguramiento de la Calidad de la Dirección General, a disposición de la entidad investigada y/o su representante

RESOLUCIÓN No. 9665

27 JUL 2018

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 7141 DEL 18 DE AGOSTO DE 2017, MEDIANTE LA CUAL SE DECIDIÓ EL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO SEGUIDO EN CONTRA DE LA FUNDACIÓN ABRIGO, IDENTIFICADA CON NIT. 900.212.690-7

legal debidamente acreditado para los fines pertinentes" (Folios 70, 153 y 172 de la carpeta de la entidad).

En consecuencia, el representante legal y/o apoderado de la **FUNDACIÓN ABRIGO**, puede en cualquier momento revisar el expediente, y solicitar a la Oficina de Aseguramiento de la Calidad, la copia del mismo, atendiendo lo dispuesto en la Resolución No. 985 del 19 de mayo de 1994 del ICBF, que en su artículo primero determina: "el servicio de fotocopiado que se presentará al público en la División de Comunicaciones del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar de la Sede Nacional se registrará por los siguientes precios: para fotocopia ordinaria el equivalente a 0.76% del valor del salario mínimo diario legal; (...) y el artículo 29 de la Ley 1755 de 2015, "(...) Los costos de la expedición de las copias correrán por cuenta del interesado en obtenerlas. (...) "

Finalmente, como se determinó que la **FUNDACIÓN ABRIGO** no vulneró ninguna norma que tenga como consecuencia la cancelación de la personería jurídica (cargo primero), pero sí es, responsable de los cargos segundo y tercero que se formularon mediante el Auto de Cargos No. 035 del 11 de julio de 2016, se modificará la sanción impuesta mediante la Resolución No. 7141 del 18 de agosto de 2017, de la cancelación de la personería jurídica a la **SUSPENSIÓN DE LA PERSONERÍA JURÍDICA** por el término de seis (6) meses, reconocida mediante la Resolución 262 del 11 de marzo de 2008 (folio 138 y 139 del expediente) expedida por la Directora Regional ICBF Bogotá, por la trasgresión de la causal 1 del artículo 40 ibídem que establece "Cuando se desvíen los objetivos previstos en los estatutos, o se desarrollen programas o actividades que no corresponden a los fines sociales para los cuales fue creada la persona jurídica ."

Tal determinación de imponer la sanción más alta, entre el cargo segundo y tercero, se da en razón a la gravedad de la conducta realizada por la **FUNDACIÓN ABRIGO**.

Por lo expuesto, esta Dirección General.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el artículo primero de la Resolución No. 7141 del 18 de agosto de 2017, el cual quedará de la siguiente manera:

*"ARTÍCULO PRIMERO: Imponer como sanción a la **FUNDACIÓN ABRIGO**, identificada con Nit. 900.212.690-7, la **SUSPENSIÓN DE LA PERSONERÍA JURÍDICA**, por el termino de seis (6) meses reconocida mediante la Resolución No. 262 del 11 de marzo de 2008, expedida por la Directora Regional ICBF Bogotá, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución."*

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente la presente Resolución al representante legal y/o apoderado de la **FUNDACIÓN ABRIGO**, identificada con el Nit. 900.212.690-7, en los términos establecidos en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo previo el envío de citación que para tal efecto se le haga en la Manzana 3, casa 47 barrio San Marcos – Cuba de la Ciudad de Pereira.

PARÁGRAFO: De conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se procederá a notificar por aviso, si luego de transcurridos

Página 17 de 18



RESOLUCIÓN No. 9665

27 JUL 2018

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 7141 DEL 18 DE AGOSTO DE 2017, MEDIANTE LA CUAL SE DECIDIÓ EL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO SEGUIDO EN CONTRA DE LA FUNDACIÓN ABRIGO, IDENTIFICADA CON NIT. 900.212.690-7

cinco (5) días del envío de la citación, la corporación no compareciere a la notificación personal, el cual se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o pidan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del Acto Administrativo. El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar del destino.

ARTÍCULO TERCERO: COMISIONAR al Grupo Jurídico de la Regional ICBF Risaralda, por intermedio de la Oficina de Aseguramiento de la Calidad, para que realice la notificación de que trata el artículo segundo de esta providencia.

ARTÍCULO CUARTO: Los demás artículos de la Resolución No. 7141 del 18 de agosto de 2017, quedan iguales.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de su notificación y contra la misma no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los

27 JUL 2018

SOL INDIRA QUICENO FORERO
Directora General (E)

Aprobó: Yanneth Moreno Romero – Jefe Oficina de Aseguramiento de la Calidad / Luz Karime Fernández Castillo – Jefe Oficina Asesora Jurídica.
Revisó: Luz Helena Gallego Campos / Martha Patricia Manrique Soacha – Oficina Asesora Jurídica// Yavira Esperanza Florián Castañeda – Asesora
Dirección General.
Proyectó: Liliana Marcela Cardona Espinosa - Oficina de Aseguramiento de la Calidad.

10300

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

RESOLUCIÓN No. 7141 DEL 18 DE AGOSTO DE 2017

En Bogotá D.C., a los trece (13) días del mes de diciembre de dos mil dieciocho (2018), la suscrita Jefe de la Oficina de Aseguramiento de la Calidad del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, hace constar que la Resolución No. 7141 del 18 de agosto de 2017 *“Por medio de la cual se resuelve el proceso administrativo sancionatorio seguido contra la FUNDACIÓN ABRIGO, identificada con Nit. 900.212.690-7”*, fue notificada personalmente el cuatro (4) de septiembre de dos mil diecisiete (2017) al Representante Legal de la FUNDACIÓN ABRIGO, y el trece (13) de septiembre del mismo año el Representante Legal de la FUNDACIÓN ABRIGO, interpuso recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, resuelto mediante la Resolución No. 9665 del 27 de julio de 2018, notificado el cinco (5) de septiembre del mismo año, razón por la cual se declara ejecutoriada la mencionada providencia para todos los efectos legales el seis (6) de septiembre de dos mil dieciocho (2018), quedando finalizado el proceso administrativo sancionatorio.



ROCIO GÓMEZ RODRÍGUEZ
Jefe de la Oficina de Aseguramiento de la Calidad

Proyectó: Diana Carolina Vasquez Parra – Abogada

